



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción los siguientes proyectos:

- Proyecto de **Ley 04609/2022-CR**, que propone ley que modifica el decreto legislativo 1280, ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento y promueve el cierre de brechas para el acceso universal a los servicios de agua potable y alcantarillado presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado.
- Proyecto de **Ley 09755/2024-CR**, que propone ley que establece la ineficiencia de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento como causal de desintegración o escisión. Presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte.
- Proyecto de Ley **10027/2024-CR** que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Oxapampa. Presentado por el Grupo Parlamentario Bancada Socialista a iniciativa del congresista Pasión Neomias Dávila Atanacio
- Proyecto de **Ley 10586/2024-CR**, que propone ley que autoriza a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a constituir la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Chumbivilcas, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte.
- Proyecto de **Ley 10840/2024-CR**, que propone ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, para permitir la escisión excepcional de empresas prestadoras de servicios de saneamiento. Presentado por el Grupo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Parlamentario Bancada Socialista a iniciativa del congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio.

- Proyecto de Ley **11906/2024-CR**, que propone ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para favorecer la escisión excepcional y por única vez de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento. Presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de la congresista Nelcy Lidia Heindinger Ballesteros.
- Proyecto de Ley **12105/2025-CR** reconocer excepcionalmente a USAPAL S.A. como empresa prestadora de Servicios de Saneamiento en la provincia de Espinar, departamento de Cusco. Presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del Congresista Guido Bellido Ugarte.
- Proyecto de Ley **13602/2025-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Ambo en la provincia de ambo. Presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla.
- Proyecto de Ley **14002/2025-CR**, que crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba como empresa municipal. Presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú-Voces del Pueblo-Bloque Magisterial a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.
- Proyecto de Ley **14399/2025-CR** que declara de necesidad pública en interés nacional la creación de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento para Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica. Presentado por el grupo parlamentario Bancada Socialista a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche
- Proyecto de Ley **14460/2025-CR** que establece el procedimiento para la creación y escisión de las EPS. Presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

- Proyecto de **Ley 14508/2025-CR**, que regula la creación excepcional de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento. Presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte

El actual dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4609/2022-CR y otros, se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el martes 2 de junio de 2026 con el voto favorable de los siguientes congresistas: Acuña Peralta, María; Bellido Ugarte, Guido; Gonza Castillo, Américo; Alva Rojas, Carlos; Camones Soriano, Lady Mercedes; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Flores Ancachi, Jorge; Infantes Castañeda, Mery; Laura Rojas, Judith; Moyano Delgado, Martha; Paredes Castro, Francis; Pariona Sinche, Alfredo; Portalatino Ávalos, Kelly; Ventura Ángel, Héctor y Zeta Chunga, Cruz María. **Votaron por la abstención** las siguientes congresistas: Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Córdova Lobatón, María Jessica y Herrera Medina, Noelia. No hubo votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

- Proyecto de Ley **04609/2022-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 30 de marzo del 2023 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 31 de marzo del mismo año como única comisión para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **09755/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 12 de diciembre del 2024 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 13 de diciembre del mismo año como única comisión para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **10027/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 23 de enero del 2025 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

24 de enero del mismo año como única comisión para su estudio y dictamen.

- Proyecto de Ley **10586/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 20 de marzo del 2025 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 21 de marzo del mismo año como comisión principal para su estudio y dictamen, como segunda comisión se encuentra la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
- Proyecto de Ley **10840/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 14 de abril del 2025 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 15 de abril del mismo año como única comisión para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **11906/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 11 de julio del 2025 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 11 de julio del mismo año como única comisión para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **12105/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 15 de agosto del 2025 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 18 de agosto del mismo año como única comisión dictaminadora.
- Proyecto de Ley **13602/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 16 de diciembre del 2025 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como comisión principal y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión para su estudio y dictamen el 18 de diciembre del mismo año.
- Proyecto de Ley **14002/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 19 de febrero del 2026 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como comisión principal y a la Comisión de Vivienda y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Construcción como segunda comisión para su estudio y dictamen el 19 de febrero del mismo año.

- Proyecto de Ley **14399/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 14 de abril del 2026 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 15 de abril del mismo año como comisión principal para su estudio y dictamen, como segunda comisión se encuentra la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
- Proyecto de Ley **14460/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 23 de abril del 2026 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como comisión principal y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión para su estudio y dictamen el 24 de abril del mismo año.
- Proyecto de Ley **14508/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 30 de abril del 2026 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como comisión principal y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión para su estudio y dictamen el 05 de mayo del mismo año.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 4609/2022-CR

El proyecto de ley contiene en su primer artículo establece el objetivo de modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1280, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con la finalidad de fortalecer las competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en su condición de organismo regulador, del Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento — OTASS, de las Empresas Prestadoras



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

de Servicios de Saneamiento para promover el cierre de brechas para el acceso universal a los servicios de agua potable y alcantarillado

2.2. Proyecto de Ley 09755/2024-CR

El proyecto de ley en su primer artículo establece como objeto modificar el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1280, con el fin de establecer, de manera excepcional, la ineficiencia de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento como causal para su desintegración o escisión.

2.3. Proyecto de Ley 10027/2024-CR

El proyecto de ley en su primer artículo establece como objeto de declaración de necesidad pública en interés nacional la creación e implementación de la EPS Oxapampa; el artículo segundo establece el ámbito de aplicación, el tercero las entidades competentes de su implementación, el cuarto la sostenibilidad del servicio, el quinto del proceso de transferencia y el sexto el financiamiento de la EPS. En su primera disposición complementaria final establece la adecuación de las normas vigentes a la presente disposición y la segunda disposición la derogatoria de toda norma que la contravenga.

2.4. Proyecto de Ley 10586/2024-CR

Es proyecto de ley contiene un artículo único donde propone que se autorice a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, del departamento de Cusco a constituir la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Chumbivilcas, empresa autónoma, con personería jurídica, con sujeción a todas las normas legales y administrativas aplicables a las empresas de agua potable y saneamiento del país, autorizada a operar en el departamento de Chumbivilcas.

2.5. Proyecto de Ley 10840/2024-CR

El proyecto de ley propone en su primer artículo establece como objeto modificar los artículos 6, 18, 48, 68, 70 y 72 del Decreto Legislativo N° 1280, a fin de establecer un régimen excepcional que permita la escisión de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

(EPS) cuando se cumplan condiciones técnicas, económicas y de sostenibilidad, garantizando la continuidad y calidad del servicio.

2.6. Proyecto de Ley 11906/2024-CR

El proyecto de ley contiene en su primer artículo el objeto de modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, para favorecer la escisión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento de manera excepcional y única vez.

2.7. Proyecto de Ley 12105-2024-CR

El proyecto de ley cuenta con un único artículo en el cual se da el permiso excepcional a la empresa USAPAL para brindar los servicios de una empresa prestadora de servicio y saneamiento.

2.8. Proyecto de Ley 13602/2022-CR

El proyecto de ley propone en un artículo único se declare de necesidad pública e interés nacional la creación de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Ambo (EPS Ambo) como empresa municipal autónoma de derecho privado encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

2.9. Proyecto de Ley 14002/2022-CR

El proyecto de ley en su primer artículo tiene como objeto crear la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba – Cusco (EPS Urubamba), como empresa municipal autónoma de derecho de manejo empresarial, encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, departamento del Cusco.

2.10. Proyecto de Ley 14460/2025-CR

El proyecto de ley en su primer artículo tiene como objetivo desarrollar el procedimiento legal para la creación de las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, el artículo segundo propone la modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1280; el artículo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

tercero propone la incorporación del inciso 18 – A en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1280.

2.11. Proyecto de Ley 14508/2025-CR

EL proyecto de ley en su primer artículo tiene como objeto regular el procedimiento legal para la creación de Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento, el artículo segundo propone modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo 1280; la primera disposición complementaria final establece la reglamentación, la segunda adecuación normativa, y la tercera la vigencia de la norma.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley 4609/2022-CR

La propuesta legislativa tiene como fin de fortalecer el modelo de gestión de los servicios de saneamiento y promover el cierre de brechas en el acceso al agua potable y alcantarillado partiendo de reconocer que estos servicios son esenciales para la dignidad humana, la salud pública, la reducción de la pobreza y la mejora de la calidad de vida de la población.

Precisa que el problema del saneamiento en el país no solo responde a la falta de infraestructura, sino también a deficiencias de gestión, baja capacidad operativa, limitada articulación entre entidades y debilidad financiera de las EPS. Se señala que el Perú presenta una importante brecha de infraestructura y que, según la información citada en la exposición de motivos, el país se ubicó en el puesto 88 de 141 países en déficit de infraestructura. Asimismo, se indica que la cobertura urbana de agua potable supera el 95 %, mientras que en el ámbito rural no alcanza el 80 %, evidenciando una marcada desigualdad territorial.

La continuidad del servicio de agua potable a nivel nacional alcanza en promedio 17.8 horas al día, existiendo regiones con niveles críticos como Loreto, Tumbes, Ica y Piura, con promedios de 6.6, 7.8, 8.5 y 9.1 horas diarias, respectivamente. Además, se señala que solo el 41.4 % de colegios del país cuenta con los tres servicios básicos: electricidad,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

agua potable y alcantarillado, lo que evidencia el impacto directo de la brecha de saneamiento en la educación y el desarrollo social.

Existe una alta atomización del sistema ya que SEDAPAL atiende a cerca de 9.9 millones de personas y las 49 EPS restantes a aproximadamente 10.3 millones; también existen alrededor de 30 000 operadores que atienden a los otros 10 millones de peruanos, principalmente en pequeñas ciudades y zonas rurales. Esta dispersión dificulta la aplicación de economías de escala, estándares de calidad, control regulatorio y sostenibilidad financiera.

3.2. Proyecto de Ley 9755/2024-CR

El proyecto reconoce que la integración de prestadores busca mejorar la calidad del agua, ampliar la cobertura, optimizar la gestión y asegurar mejores condiciones para los usuarios. Sin embargo, advierte que en algunos casos dicha integración no ha logrado resultados adecuados, debido a deficiencias operativas, logísticas, técnicas y financieras que afectan la prestación del servicio.

Existen 52 empresas municipales de agua y alcantarillado en el país, muchas con problemas de sostenibilidad económica. Estas empresas habrían ejecutado solo el 17.4 % de su presupuesto anual y que requerirían aproximadamente S/ 760 millones para nivelar su presupuesto; asimismo, según información de SUNASS, más de la mitad de las EPS, excluyendo a SEDAPAL, ejecutaron solo el 30 % de su presupuesto de inversiones desde el año 2016, afectando a 49 empresas del sector.

Por otro lado, 27 empresas prestadoras del servicio de saneamiento se encontrarían en situación crítica por ejecutar menos del promedio de inversiones, mientras que SEDAPAL registra una ejecución anual promedio de 84.9 %; asimismo, EMPSSAPAL S.A., cuyo accionariado corresponde principalmente a la Municipalidad Provincial de Canchis con 91.11 % y a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas con 8.89%. Sicuani habría accedido a un proyecto superior a S/ 120 millones, mientras que Santo Tomás no habría recibido una intervención equivalente; las deficiencias en la calidad del agua en Chumbivilcas impactan en la salud pública, especialmente en niños menores de cinco años, señalando que las enfermedades diarreicas agudas generarían un gasto aproximado de S/ 3 millones anuales para



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

el Estado a través del SIS o EsSalud; de lo expuesto, el proyecto plantea que la escisión o desintegración no sea automática, sino excepcional y sustentada en evaluación técnica de SUNASS.

3.3. Proyecto de Ley 10027/2024-CR

La exposición de motivos sustenta la iniciativa legislativa en la necesidad de declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Oxapampa, con la finalidad de garantizar la calidad, continuidad y cobertura de los servicios de saneamiento en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. La propuesta parte de la premisa de que el acceso al agua potable y saneamiento constituye un derecho humano fundamental vinculado con la vida, la salud y el desarrollo integral de la población.

La región Oxapampa, reconocida por su patrimonio natural y cultural como Reserva de Biosfera por la UNESCO, enfrenta deficiencias significativas en la prestación del servicio bajo la administración de EPS Selva Central. Esta situación afectaría a una población de 95 838 habitantes, compuesta por 48 858 mujeres, equivalente al 51 %, y 46 980 hombres, equivalente al 49 %. Entre los principales problemas se identifican interrupciones frecuentes del servicio, variaciones en la calidad del agua, falta de monitoreo constante, demora en la atención de emergencias y averías, y lejanía entre el centro de decisiones de la EPS, ubicado en Junín, y la realidad local de Oxapampa, ubicada en Pasco.

Según información atribuida a la Red de Salud de Oxapampa, se habría detectado presencia constante de coliformes fecales en el agua distribuida a la población desde 2020 hasta octubre de 2023, y nuevamente en enero de 2024. También advierte la ausencia de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, lo que ocasionaría que las aguas residuales sean vertidas al río Chorobamba mediante 8 emisores, generando aproximadamente 100 litros por segundo de aguas domésticas servidas, con impacto ambiental y afectación a comunidades ubicadas aguas abajo.

En el plano administrativo y financiero, el proyecto señala que EPS Selva Central presentaría riesgo de insolvencia económica y financiera, cuestionamientos de transparencia y problemas en la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado. Se indica que un proyecto inicialmente presupuestado en S/ 8.6 millones habría incrementado su monto a más de S/ 50 millones sin una adecuada formulación del expediente técnico. Además, se menciona que la Unidad Operativa de Oxapampa facturaba cerca de S/ 1 millón al 31 de diciembre de 2022 y que, desde enero de 2023, se habría aplicado un incremento tarifario del 30 %, pese a las deficiencias del servicio.

3.4. Proyecto de Ley 10586/2024-CR

La iniciativa legislativa sustenta la necesidad de autorizar, de manera excepcional, a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a constituir la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Chumbivilcas, ante las deficiencias atribuidas a la actual prestación de EMPSSAPAL S.A, buscando mejorar la calidad del agua, ampliar la cobertura y optimizar la gestión.

La exposición de motivos precisa que existen 52 empresas municipales de agua y alcantarillado en el país, muchas con problemas de sostenibilidad económica, y que estas habrían ejecutado solo el 17.4 % de su presupuesto anual, requiriendo aproximadamente S/ 760 millones para nivelarlo. Asimismo, el proyecto menciona que EMPSSAPAL S.A. está integrada por Sicuani y Santo Tomás, con una participación accionaria de 91.11 % de la Municipalidad Provincial de Canchis y 8.89 % de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas. Respecto a Sicuani habría accedido a un proyecto superior a S/ 120 millones, mientras que Santo Tomás no habría recibido una intervención similar.

Esta situación ha generado una deficiente calidad del agua en Chumbivilcas impacta en la salud de niños menores de cinco años, generando enfermedades diarreicas agudas y un gasto aproximado de S/ 3 millones anuales para el Estado, por lo que se busca orientar una gestión descentralizada, mayor control de la calidad del agua, mejora de cobertura y atención prioritaria de las necesidades locales.

3.5. Proyecto de Ley 10840/2024-CR

El proyecto señala que el modelo de integración de EPS busca generar economías de escala y mejorar la eficiencia; sin embargo, advierte que en determinados territorios este esquema no habría funcionado



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

adecuadamente debido a factores geográficos, ambientales, culturales o administrativos que dificultan la gestión centralizada del servicio.

Como sustento, la iniciativa menciona casos como el de Oxapampa, reconocida como Reserva de Biosfera por la UNESCO, donde se advierten problemas de calidad del agua, presencia de coliformes fecales, falta de plantas de tratamiento de aguas residuales, demoras en la atención de emergencias y conflictos sociales vinculados a la deficiente prestación del servicio.

La situación descrita genera afectaciones directas en la población, debido a la interrupción constante del servicio de agua potable, la baja calidad del agua, la demora en la atención de emergencias y la falta de inversión en infraestructura esencial, como plantas de tratamiento de aguas residuales. Estas deficiencias no solo comprometen la salud pública, sino que también impactan negativamente en el ambiente, limitan el desarrollo económico local, especialmente en actividades como el turismo, y generan malestar social frente a la prestación deficiente del servicio.

El proyecto no incorpora cifras estadísticas concretas sobre población. Por ello, la propuesta plantea que la escisión de EPS no sea automática, sino excepcional, evaluada por el MVCS, con intervención técnica de SUNASS y OTASS, y orientada a garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio de agua potable y saneamiento.

3.6. Proyecto de Ley 11906/2024-CR

El proyecto parte del reconocimiento del acceso al agua potable y saneamiento como un derecho fundamental, vinculado con la dignidad humana, la salud pública, el ambiente equilibrado y el desarrollo de la población fundamentado en los artículos 1, 2 numeral 22 y 7-A de la Constitución Política del Perú, así como en jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho al agua potable y la obligación estatal de garantizar su acceso en condiciones de calidad, continuidad y suficiencia.

La propuesta busca incorporar criterios técnicos para autorizar la unión o escisión excepcional de EPS, considerando la pertenencia a una misma cuenca hidrográfica, la cercanía geográfica entre localidades,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

la integración de zonas con vocación ambiental, cultural o turística, y la viabilidad técnica, legal, económica y financiera determinada por la SUNASS.

Como parte del problema a solucionar, se precisa que, si bien para el año 2024 la población sin conexión al servicio de agua potable sería menor al 10 %, la brecha aumenta al 50 % cuando se considera a la población que no cuenta con servicio continuo las 24 horas del día, y alcanza aproximadamente el 74 % si se toma en cuenta a quienes no acceden de manera continua a agua potable de calidad con nivel de cloro seguro. Asimismo, se indica que alrededor de 25 millones de peruanos carecen de acceso a agua de calidad, de los cuales 18 millones se encuentran en zonas urbanas y 7 millones en zonas rurales.

Asimismo, los problemas de gestión e inversión en las EPS. Señala que menos del 30 % del presupuesto asignado a inversiones fue ejecutado en el año 2023; que 18 de las 50 EPS tienen activos totales menores al promedio de las EPS grandes; y que 7 EPS no cuentan con Plan Maestro Optimizado. Además, precisa que la tarifa promedio por metro cúbico de agua en el Perú es de US\$ 0.96, menor a la de Chile, con US\$ 1.32, y Colombia, con US\$ 1.69.

Por otro lado, el bajo nivel de gobernabilidad, la deficiente gestión de recursos hídricos, la falta de acceso a servicios de calidad, los altos niveles de agua no facturada, la ausencia de medición del consumo y el debilitamiento institucional. Frente a ello, plantea fortalecer la gobernanza, promover la integración de localidades cuando ello resulte eficiente y permitir la escisión excepcional cuando la integración genere ineficiencias, conflictos sociales o afecte la adecuada prestación del servicio.

3.7. Proyecto de Ley 12105/2025-CR

El proyecto de ley sustenta su propuesta en la necesidad de reconocer que el acceso al agua potable y saneamiento constituye un derecho humano fundamental y que, pese a que USAPAL viene prestando el servicio, mantiene la condición de prestador irregular conforme al artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 1280, lo que limita su acceso a



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

financiamiento, asistencia técnica, mecanismos regulatorios y proyectos de inversión.

El proyecto identifica una problemática concreta en Espinar, provincia con más de 65 000 habitantes y marcada actividad minera, lo que ha incrementado la presión sobre los servicios básicos. Señala que la población accede al agua potable solo entre 3 y 5 horas diarias en condiciones de baja presión; además, el 52 % de conexiones presentaría presiones por debajo del mínimo técnico requerido, el 48 % apenas alcanzaría el umbral mínimo funcional y el suministro sería intermitente, con aproximadamente 3.6 horas en la mañana y 1.5 horas en la tarde. También se reportan coliformes termo tolerantes en el agua y deficiencias en el tratamiento.

La exposición de motivos también manifiesta la problemática que, pese a que el sistema de alcantarillado cubre el 84 % del área urbana, las aguas residuales se descargan sin tratamiento en los ríos Cañipia y Tucsamayo, situación que se agrava con los vertimientos domésticos de viviendas cercanas a los cauces. Frente a ello, la iniciativa sostiene que el reconocimiento de USAPAL como EPS permitiría fortalecer la gestión técnica, garantizar continuidad operativa, acceder a recursos públicos y privados, y ejecutar proyectos de infraestructura, como el mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de Espinar, con expediente técnico e inversión estimada de S/ 280 millones mediante Obras por Impuestos con la empresa minera Antapaccay, considerando además una tasa de crecimiento poblacional anual de 1.70 %.

3.8. Proyecto de Ley 13602/2025-CR

La exposición de motivos sustenta la iniciativa legislativa en la necesidad de declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Ambo, como empresa municipal autónoma encargada de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la provincia de Ambo, departamento de Huánuco. En esa línea, la propuesta se configura como una medida de naturaleza declarativa orientada a priorizar la atención de dicha jurisdicción, promover una gestión más eficiente, sostenible y de calidad, y garantizar el acceso progresivo de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

la población a servicios básicos esenciales, sin generar gasto público directo ni establecer obligaciones presupuestales inmediatas.

El proyecto se fundamenta en el artículo 7-A de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona al acceso progresivo y universal al agua potable, y en el artículo 60, que permite la actividad empresarial del Estado mediante ley expresa por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional.

La Municipalidad Provincial de Ambo solicitó no incorporarse a una EPS y prestar directamente los servicios por 3 años, pero dicho pedido fue desestimado por SUNASS, disponiéndose su incorporación a Seda Huánuco S.A. Asimismo, se advierten cuestionamientos a esta EPS por cortes del servicio, baja presión, rotura de tuberías, incremento de tarifas y deficiencias operativas.

Entre las cifras relevantes, se menciona que en 2020 un derrame de combustible en el río Higueras dejó sin agua a aproximadamente 150 mil pobladores. Además, en diciembre de 2024, SUNASS inició dos procedimientos administrativos sancionadores contra Seda Huánuco, y entre 2020 y julio de 2023 dicha EPS ocupó el puesto 14, entre 50 empresas prestadoras, en medidas correctivas impuestas.

3.9. Proyecto de Ley 14002/2025-CR

La iniciativa legislativa propone crear la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba – Cusco, EPS Urubamba, como empresa municipal autónoma encargada de brindar los servicios de agua potable y saneamiento en la provincia de Urubamba, departamento del Cusco con la finalidad de preservar una gestión local del servicio.

Esto teniendo en considerando las particularidades geográficas, culturales, ambientales y turísticas de la provincia, ubicada en el Valle Sagrado de los Incas y vinculada directamente con la actividad turística nacional e internacional.

La integración de OSAPAL Urubamba al ámbito de SEDA Cusco S.A. ha generado oposición social y preocupación institucional, debido al



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

posible incremento de tarifas, la reducción de la calidad del servicio, la demora en la atención de emergencias y la pérdida de autonomía local.

Por otro lado, el proyecto de ley precisa que una gestión centralizada del servicio de saneamiento podría afectar la capacidad de respuesta inmediata frente a emergencias, averías o contingencias operativas, debido a la distancia entre la sede administrativa de la empresa prestadora y la realidad territorial de la provincia de Urubamba. Asimismo, advierte que dicho modelo podría debilitar la fiscalización municipal, reducir la participación directa de las autoridades locales y limitar el control ciudadano sobre la prestación de un servicio público esencial, especialmente en un territorio con particularidades geográficas, ambientales, culturales y turísticas que requieren decisiones técnicas oportunas y cercanas a la población usuaria.

3.10. Proyecto de Ley 14399/2025-CR

La propuesta legislativa tiene con la finalidad de garantizar el acceso universal, sostenible, eficiente y de calidad a los servicios de agua potable y saneamiento. La propuesta se apoya en el artículo 7-A de la Constitución, en el Decreto Legislativo N.º 1280 y en el reconocimiento del acceso al agua potable y saneamiento como derecho fundamental vinculado a la salud, el bienestar y la dignidad de la población de Lircay.

El proyecto señala que la provincia de Angaraes, especialmente la ciudad de Lircay no cuenta con una EPS autorizada, lo que limita la gestión, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento. Se precisa que Lircay tiene aproximadamente 20 000 habitantes y que la provincia supera los 40 000 habitantes, quienes no recibirían un servicio continuo, eficiente ni con estándares adecuados de calidad para consumo humano. Además, se identifican problemas de escasez en temporada de estiaje, alta turbidez en época de lluvias, deficiencias en las líneas de conducción, riesgo de roturas por deslizamientos y ausencia de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

La propuesta legislativa precisa que, según la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, al 2021 se registraron 1770 sistemas de agua en la región, de los cuales solo 205 contaban con cloración adecuada,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

es decir, menos del 12 %. En el ámbito de la Red de Salud de Angaraes, la situación sería más crítica, pues solo el 3.5 % de los sistemas, equivalente a 8 de 228, contaban con niveles adecuados de cloración. Asimismo, el monitoreo de febrero de 2025 identificó que el 37.85 % de los sistemas evaluados no contaba con cloración y que se detectaron bacterias coliformes fecales en 31 de 81 muestras analizadas.

3.11. Proyecto de Ley 14460/2025-CR

La exposición de motivos sustenta la iniciativa legislativa en la necesidad de establecer un procedimiento legal, excepcional y técnicamente controlado para la creación y escisión de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, modificando el artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1280 e incorporando el artículo 18-A. La propuesta parte de reconocer que el servicio de saneamiento comprende actividades esenciales como la captación, tratamiento, distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas residuales, así como su disposición final en condiciones salubres, siendo un servicio público directamente vinculado con la salud, la dignidad humana, la reducción de desigualdades y el desarrollo sostenible.

Dicha propuesta no busca eliminar la política de integración de EPS, sino complementarla con una vía excepcional, técnica y jurídicamente segura para los casos en que el modelo actual no responda adecuadamente a la realidad territorial ni garantice una prestación eficiente.

El proyecto precisa que las municipalidades provinciales son titulares de la prestación de los servicios de saneamiento, conforme al artículo 195 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N.º 1280. En ese sentido, aunque la prestación pueda realizarse mediante EPS u otras modalidades, las municipalidades conservan la responsabilidad de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

garantizar que el servicio se brinde de forma continua, eficiente, sostenible y adecuada a las necesidades reales de su jurisdicción.

Asimismo, la iniciativa reconoce que la política de integración de EPS busca superar la fragmentación del sector, generar economías de escala, mejorar la capacidad de inversión, profesionalizar la gestión empresarial y elevar los estándares de calidad del servicio. Sin embargo, advierte que dicha política ha tenido resultados limitados y desiguales, principalmente por la resistencia de algunas municipalidades provinciales, las diferencias financieras y técnicas entre EPS, la existencia de pasivos laborales o deudas, y factores sociales, culturales o territoriales que dificultan una integración efectiva.

El problema central identificado es que el Decreto Legislativo N.º 1280 prohíbe de manera absoluta la desintegración o escisión de las EPS, declarando nulo todo acto orientado a dicho fin. No obstante, la norma vigente no regula un procedimiento excepcional para aquellos casos en los que el servicio no se brinda en una determinada provincia o se presta por debajo de los estándares mínimos exigidos por ley, debido a limitaciones tecnológicas, geográficas, sociales o económicas. Esta rigidez normativa genera un vacío legal que impide adoptar soluciones institucionales diferenciadas para corregir fallas estructurales en la prestación del servicio.

La propuesta plantea que las municipalidades provinciales puedan iniciar el procedimiento de creación o escisión excepcional de una EPS cuando en su jurisdicción no exista prestador o cuando el servicio se brinde en condiciones inferiores a las exigidas legalmente. Para ello, se establece un procedimiento compuesto por cuatro etapas: aprobación de la decisión por el concejo municipal provincial; elaboración de un informe de viabilidad técnica y económica; evaluación e informe favorable de la SUNASS sobre escala eficiente, área de prestación y viabilidad técnica, legal y económico-financiera; y posterior presentación del proyecto de ley ante el Congreso de la República para su estudio, debate y aprobación.

En cuanto a cifras, estadísticas o datos cuantitativos, el proyecto no incorpora porcentajes de cobertura, población beneficiaria, montos de inversión, número de usuarios afectados ni indicadores actuales de continuidad o calidad del servicio. Sin embargo, sí plantea indicadores



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

para evaluar la futura aplicación de la norma, tales como el porcentaje de incremento en la cobertura de agua potable y saneamiento, la reducción del número de provincias sin prestador formal, la mejora en la continuidad del servicio medida en horas por día, el cumplimiento de estándares de calidad de SUNASS, la sostenibilidad financiera de las nuevas EPS, el número de procedimientos con informe favorable de SUNASS, el tiempo promedio del proceso de creación o escisión, la satisfacción de los usuarios y la disminución de conflictos sociales vinculados al servicio.

El proyecto resalta la mejora en el acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento; la reducción de enfermedades de origen hídrico; la atención directa a provincias históricamente desatendidas; la creación de prestadores con escala óptima y sostenibilidad financiera; el fortalecimiento del rol técnico de SUNASS; la mejora de la gobernanza del servicio público; y la prevención de conflictos sociales derivados de una prestación deficiente.

3.12. Proyecto de Ley 14508/2025-CR

La exposición de motivos sustenta la iniciativa legislativa en la necesidad de regular un procedimiento legal para la creación excepcional de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, mediante la modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1280. La propuesta parte de reconocer que las EPS son entidades responsables de garantizar el acceso a un servicio esencial, orientado a la continuidad, calidad y sostenibilidad del agua potable y saneamiento; sin embargo, advierte que el marco legal vigente mantiene una prohibición rígida de desintegración o escisión, lo que limita la posibilidad de atender situaciones excepcionales en las que el servicio no se brinda adecuadamente; aunado a ello, el marco normativo, prohíbe la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento, declarando nulo todo acto orientado a dicho fin. No obstante, la iniciativa sostiene que dicha prohibición absoluta puede resultar insuficiente frente a realidades territoriales donde la empresa prestadora existente no cumple con los estándares mínimos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

de cobertura, calidad, continuidad o sostenibilidad, afectando directamente a la población usuaria.

La propuesta legislativa señala que los servicios de agua y saneamiento pasaron de una administración centralizada a modelos de gestión descentralizados y empresariales. Sin embargo, sostiene que la fragmentación, la limitada escala operativa y las deficiencias de gestión han impedido que muchas EPS alcancen niveles adecuados de eficiencia; precisa además que en la actualidad existen 49 EPS en el país, de las cuales 48 son de titularidad municipal y una corresponde a SEDAPAL. Asimismo, indica que 18 EPS se encuentran bajo régimen de intervención del OTASS, lo que evidencia problemas estructurales de gestión en una parte importante del sistema.

La iniciativa también incorpora cifras relevantes sobre la situación financiera de las empresas municipales de agua. Señala que estas requerirían aproximadamente S/ 760 millones para equilibrar su presupuesto anual y que habrían ejecutado solo el 17.4 % de su presupuesto, lo que refleja bajos niveles de ejecución, limitada capacidad de inversión y dificultades para sostener una prestación eficiente del servicio.

La exposición de motivos, precisa que existen EPS que operan en ámbitos territoriales extensos, heterogéneos o con marcadas asimetrías internas, donde determinados distritos o provincias reciben una atención deficiente. Esta situación puede generar desigualdad territorial en el acceso al agua potable y saneamiento, especialmente en zonas rurales, periurbanas o con mayores brechas de infraestructura.

Tal es el caso de la situación de la provincia de Chumbivilcas y EMPSSAPAL S.A. se encuentra integrada por Sicuani y Santo Tomás, con una participación accionaria de aproximadamente 92 % para Sicuani y 8 % para Chumbivilcas, lo cual no es proporcional; adicional a ello la calidad del agua no es la adecuada ya que presenta coliformes, turbidez como resultado de una falta de planta de tratamiento adecuada y deficiencias en la prestación del servicio, principalmente en Santo Tomás. Ante esta situación la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, mediante Acuerdo de Concejo Municipal



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

N.º 59-2021-A-MPCH, habría impulsado su desintegración de EMPSSAPAL y la conformación de una nueva EPS.

La propuesta no plantea una creación automática de nuevas EPS, sino un régimen excepcional sujeto a control técnico y legal. Para ello, establece que el procedimiento debe iniciarse con un acuerdo del concejo municipal provincial; luego, debe elaborarse un estudio técnico, económico y financiero que sustente la necesidad y viabilidad de la medida; posteriormente, debe emitirse opinión técnica de la SUNASS; y, finalmente, la creación de la nueva EPS debe tramitarse mediante ley ante el Congreso de la República; asimismo, el proyecto precisa que la escisión o creación excepcional solo debe proceder cuando se verifique que la prestadora actual no cumple los estándares de cobertura, calidad, continuidad o sostenibilidad del servicio, y siempre que la nueva alternativa garantice la continuidad de la prestación, la protección de los usuarios y la sostenibilidad del servicio de saneamiento.

4. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

4.1. Proyecto de Ley 4609/2022-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 1342-2022-2023-CVC/CR (03.04.23) RESPUESTA CON: Oficio D001808-2023-PCM-SG (23.06.23)
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1343-2022-2023-CVC/CR (03.04.23) RESPUESTA CON: Oficio 1535-2026-EF/13.01 (23.04.23)
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1344-2022-2023-CVC/CR (03.04.23) RESPUESTA CON: Oficio 483-2023-VIVIENDA/DM (07.08.23)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1345-2022-2023-CVC/CR (03.04.23) RESPUESTA CON: Oficio 271-2023-SUNASS-GG (26.04.23) incluido en el Oficio D001808-2023-PCM-SG (23.06.23)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 1346-2022-2023-CVC/CR (03.04.23) RESPUESTA CON: Oficio 483-2023-VIVIENDA/DM (07.08.23)
Cámara Peruana de la Construcción	Oficio 1347-2022-2023-CVC/CR (03.04.23) RESPUESTA CON: Carta SN-CAPECO (16.06.23)
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 1450-2022-2023-CVC/CR (03.04.23)
Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú	Oficio 978-2023/CDN-FENTAP (07.06.23)
Municipalidad Distrital de Chancay	Oficio 533-2023-MDCH/A (11.10.23)

Proyecto de Ley 4609/2022-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio D001808-2023-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM remitió el Informe D000858-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N.º D000255-2023-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública, así como el Informe N.º 041-2023-SUNASS-DPN de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas, la Dirección de Fiscalización, la Dirección de Regulación Tarifaria, la Dirección de Ámbito de la Prestación y la Oficina de Asesoría Jurídica.

La PCM advierte que la propuesta legislativa incide en materias de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, principalmente porque modifica funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la SUNASS y del OTASS; plantea la creación o modificación de programas; propone una comisión multisectorial; y busca intervenir en el diseño de políticas públicas sectoriales. En ese sentido, sostiene que la iniciativa vulneraría el principio de separación de poderes reconocido en el artículo 43 de la Constitución, así como el principio de competencia previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Respecto al artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1280, el Informe N.º 041-2023-SUNASS-DPN de la Sunass desarrolla un cuadro comparativo sobre la propuesta de modificar la sumilla del artículo e incorporar el numeral 18-A, referido a la autorización excepcional para la desintegración de una empresa prestadora. La propuesta planteaba facultar a la SUNASS para autorizar, de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

manera excepcional, la desintegración de municipalidades que conforman una EPS cuando existan "problemas de gestión insalvables" que perjudiquen la prestación del servicio y generen pérdida de eficiencia empresarial.

Ley Marco	Proyecto Ley
<p>Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión excepcional</p> <p>18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho.</p> <p>18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los</p> <p>18.3. Los efectos se aplican para: i) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de prestación de la empresa prestadora; y ii) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separar a otra(s) municipalidad(es) accionista(s) del ámbito de prestación de la empresa prestadora.</p> <p>18.4. Sin perjuicio de lo establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máximo órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar</p>	<p>Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión y autorización excepcional para la desintegración de la prestadora</p> <p>18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho.</p> <p>18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los</p> <p>18.3. Los efectos se aplican para: i) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de prestación de la empresa prestadora; y ii) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separar a otra(s) municipalidad(es) accionista(s) del ámbito de prestación de la empresa prestadora.</p> <p>18.4. Sin perjuicio de lo establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máximo órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar.</p> <p>18 A. Autorización excepcional para la desintegración de la prestadora</p> <p>La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) está facultada para autorizar en forma excepcional, la desintegración de las municipalidades que conforman una empresa prestadora, cuando existan problemas de gestión insalvables que perjudiquen seriamente la prestación del servicio a la población y la pérdida de la eficiencia empresarial. En este caso, las municipalidades que conforman la prestadora de servicios de saneamiento pierden automáticamente los incentivos técnicos y económicos financieros establecidos en el artículo 16 numeral 4) de la norma y su reglamento.</p> <p>La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) en estos casos, emite obligatoriamente un informe situacional de las empresas involucradas en la desintegración, para determinar si es necesaria su incorporación al Régimen de Apoyo Transitorio a cargo del Órgano</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

	Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)
--	--

Fuente: Sunass

Sobre dicho punto, SUNASS considera que la propuesta no resulta viable, debido a que la desintegración de EPS contraviene la política de integración de prestadores prevista en el marco sectorial. Precisa que existe una alta dispersión de prestadores y que la integración busca reducir costos, alcanzar economías de escala y mejorar la calidad del servicio. Además, advierte que las causales propuestas para la desintegración son demasiado generales, lo que podría generar aplicación arbitraria. También señala que la desintegración podría agravar los problemas de gestión, debido a que el Reglamento de la Ley Marco prevé efectos restrictivos, como la imposibilidad de recibir financiamiento con recursos públicos, privados o de cooperación internacional no reembolsable.

Asimismo, SUNASS precisa que, si la desintegración de una municipalidad implica la creación de una nueva empresa prestadora, se requeriría una ley expresa, conforme al artículo 60 de la Constitución Política del Perú lo que deviene a que cualquier procedimiento de creación o escisión de EPS no sea automático, sino que cuente con sustento técnico, evaluación regulatoria y habilitación legal expresa.

El informe también observa que el proyecto propone incorporar a las asociaciones público-privadas como prestadores del servicio de saneamiento, lo cual no resulta técnicamente correcto, debido a que las APP son una modalidad contractual de participación de la inversión privada y no una persona jurídica prestadora. Además, se advierte falta de coherencia normativa, duplicidad con normas ya vigentes, insuficiente sustento técnico en la exposición de motivos y ausencia de un análisis adecuado de impactos cuantitativos y cualitativos.

De lo expuesto, a raíz de los informes adjuntos, la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el Proyecto de Ley N.º 4609/2022-CR no es viable, debido a que afecta competencias exclusivas del Poder Ejecutivo y no sustenta adecuadamente las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo N.º 1280.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N.º 1535-2026-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF remitió el Memorando N.º 146-2026-EF/68.02 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, que adjunta el Informe N.º 124-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

mediante el cual da atención al pedido de opinión formulado respecto del Proyecto de Ley N.º 4609/2022-CR.

La Entidad centraliza su análisis a las materias vinculadas con la promoción de la inversión privada, asociaciones público-privadas y obras por observando que el proyecto propone incorporar Asociaciones Públicas Privadas - APP autosostenibles y concesiones parciales o integrales como parte del nuevo modelo de gestión de los servicios de saneamiento, así como promover APP y Obras por Impuestos para la operación de servicios de agua y alcantarillado. Sin embargo, precisa que dichas modalidades ya cuentan con un marco normativo propio, por lo que no resulta necesario incorporarlas nuevamente en el Decreto Legislativo N.º 1280.

Las APP no constituyen en sí mismas un prestador del servicio, sino una modalidad contractual de participación de la inversión privada mediante contratos de largo plazo entre el Estado y uno o más inversionistas privados. Por ello, la Entidad considera innecesario agregar como prestadores de servicios de saneamiento a las APP o a las empresas concesionarias autosostenibles, debido a que el artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 1280 ya contempla a las empresas prestadoras públicas, privadas o mixtas, dentro de las cuales pueden ubicarse las empresas constituidas bajo esquemas de APP; el informe reitera que los proyectos APP atraviesan fases de planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual, y que es en dichas etapas donde se determina la conveniencia de emplear esta modalidad.

Sobre Obras por Impuestos, el informe precisa que el marco vigente ya permite a las entidades públicas priorizar inversiones en agua y saneamiento dentro de sus competencias y conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas formula observaciones al Proyecto de Ley N.º 4609/2022-CR, al considerar que las disposiciones referidas a APP, concesiones autosostenibles y Obras por Impuestos resultan innecesarias o técnicamente imprecisas, debido a que dichas materias ya cuentan con regulación especial vigente y su aplicación debe definirse mediante evaluaciones técnicas, legales, económicas y financieras correspondientes.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 483-2023-VIVIENDA/DM el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MCVS, remite el Informe 734-2023-VIVIENDA/OGAJ de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad dando atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

La Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que la propuesta contiene dos artículos y tres disposiciones complementarias finales, orientadas a modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N.º 1280, fortalecer competencias de la SUNASS, OTASS y EPS, así como promover el cierre de brechas en agua potable y alcantarillado. Sin embargo, precisa que varias modificaciones propuestas resultan redundantes, innecesarias o requieren reformulación, debido a que ya se encuentran reguladas en la Constitución, la Ley Marco, su Reglamento, la Ley de Recursos Hídricos, la Ley Orgánica de Municipalidades o la normativa sobre asociaciones público-privadas.

Respecto a la propuesta normativa sobre la desintegración excepcional de prestadores de servicio de saneamiento, la OGAJ precisa que el marco vigente promueve la integración de prestadores como política sectorial, con la finalidad de alcanzar eficiencia empresarial, economías de escala, sostenibilidad de inversiones y ordenamiento de la prestación de los servicios; por ello, la norma tiene como regla general la prohibición de desintegración o escisión de prestadores, declarando nulo todo acuerdo o acto orientado a dicho fin y que la propuesta de incluir el articulado 18-A tendría una respuesta normativa en la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1280, la cual permite que las áreas no atendidas o atendidas de manera deficiente dentro del ámbito de responsabilidad de una EPS puedan ser entregadas en explotación a otros prestadores públicos o privados por parte de la entidad competente, previa recomendación de la SUNASS como resultado de sus acciones de fiscalización resultando no necesaria dicha inclusión del artículo propuesto.

El informe también observa que no corresponde modificar el modelo de gestión de los servicios de saneamiento sin considerar que la administración de dichos servicios forma parte de las competencias de los gobiernos locales, conforme al artículo 195 de la Constitución y al artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Del mismo modo, cuestiona que se asignen nuevas funciones a la SUNASS que corresponden al MVCS como ente rector, especialmente aquellas vinculadas con la articulación, coordinación, monitoreo de políticas sectoriales y administración del Sistema de Información de Agua y Saneamiento.

La Entidad precisa que las asociaciones público-privadas no pueden ser consideradas prestadores de servicios de saneamiento, porque constituyen una modalidad de participación de la inversión privada y no una persona jurídica prestadora. Asimismo, indica que las empresas concesionarias autosostenibles



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ya se encuentran comprendidas dentro de las empresas prestadoras privadas o mixtas, por lo que no corresponde modificar los artículos 15 y 68 de la Ley Marco en los términos propuestos; el informe finaliza que el proyecto de ley debe ser reevaluado conforme a las observaciones formuladas en razón a lo expuesto en el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Federación Nacional de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Perú

Mediante Oficio 978-2023/CDN-FENTAP, la Federación Nacional de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Perú presenta análisis, comentarios y propuestas al proyecto de ley materia de estudio.

La asociación sostiene que el proyecto de ley promueve una mayor participación del sector privado mediante APP, concesiones y obras por impuestos, lo que, a su criterio, podría orientar el modelo de gestión hacia una privatización progresiva de los servicios de saneamiento.

Respecto a la propuesta de autorización excepcional para la desintegración de EPS, señala que esta podría abrir la puerta a procesos impulsados por presiones políticas o sociales, antes que por criterios técnicos. Además, considera que incorporar el artículo 18-A no sería adecuado, pues desintegrar una EPS y luego someterla al Régimen de Apoyo Transitorio a cargo del OTASS resultaría contraproducente, debido a los cuestionamientos que formula sobre la eficacia de dicho organismo; asimismo, FENTAP señala que varias EPS permanecen bajo el RAT por más de 7 años y que dicho régimen puede extenderse hasta 15 años. También indica que, según evaluaciones de SUNASS, casi todas las EPS tendrían al menos una causal de intervención; sin embargo, solo 13 EPS estarían intervenidas, pudiendo sumarse otras 33, lo que implicaría que hasta 46 empresas municipales prestadoras queden bajo administración del OTASS.

De lo expuesto, Fentap remite propuestas de modificatoria al texto legal de la propuesta legislativa y en razón a lo expuesto, consideran que el proyecto de ley debe ser revisado y formulado.

Cámara Peruana de la Construcción

Mediante Carta s/n, la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO remitió opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 4609/2022-CR resaltando que la sostenibilidad del servicio requiere que las tarifas cubran los costos de operación, mantenimiento de infraestructura y sostenibilidad del sistema, advirtiendo que



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

sin reajuste tarifario el modelo de gestión no sería viable. Asimismo, propone medidas para destrabar obras paralizadas, como permitir la ejecución bajo concurso oferta, mecanismos fast track y adjudicación directa por invitación a empresas con experiencia y solvencia económica, además de establecer que los expedientes técnicos tengan un costo no menor al 3 % del monto de la obra.

También plantea que las obras públicas de agua y saneamiento sean exoneradas de licencias municipales y pagos vinculados, a fin de agilizar su ejecución. Asimismo, solicita que CAPECO sea incorporada como representante de la sociedad civil en el OTASS y en la comisión multisectorial encargada de evaluar el modelo de gestión del saneamiento.

Municipalidad Distrital de Chancay

Mediante Oficio N.º 533-2023-MDCH/A, la Municipalidad Distrital de Chancay remitió el Informe N.º 029-2023-MDCH/GM, mediante el cual formula opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 4609/2022-CR, precisando que la entidad cuenta con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPACH S.A.C., la cual habría operado por más de 30 años de manera autosostenible, con recursos propios, proyectos de inversión y capacidad financiera para reinversión teniendo retos a presentarse a las nuevas demandas de infraestructura por el proyecto China Cosco Shipping Ports Chancay Perú S.A de gran impacto en la región.

La Entidad plantea fortalecer a las empresas municipales distritales de saneamiento que acrediten sostenibilidad financiera, capacidad técnica y operativa, así como más de 10 años de prestación continua del servicio. Además, propone que las municipalidades distritales con población mayor a 50 000 habitantes y con empresa municipal en funcionamiento puedan asumir responsabilidad en la prestación del servicio cuando existan dificultades de la municipalidad provincial para atenderlo.

Respecto al contenido normativo, la Municipalidad Distrital de Chancay propone incorporar un enfoque territorial en la reforma del Decreto Legislativo N.º 1280, considerando el crecimiento de ciudades mayores, intermedias y centros poblados costeros, el déficit de abastecimiento de agua y alcantarillado, la presión sobre cuencas hidrográficas, los riesgos de contaminación, la expansión urbana y la necesidad de garantizar servicios de saneamiento de calidad.

La entidad plantea modificaciones vinculadas a los artículos 4, 11 y 13.1 del Decreto Legislativo N.º 1280. En particular, propone que los gobiernos locales que cuenten con empresas municipales acrediten sostenibilidad según su



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

crecimiento financiero, estructura técnica y operativa, y brinden servicios de saneamiento por más de 10 años, puedan obtener reconocimiento como EPS. Asimismo, plantea que las municipalidades distritales con población mayor a 50 000 habitantes y con empresa municipal en operación durante más de 10 años puedan asumir responsabilidad en la prestación del servicio, especialmente cuando existan dificultades de las municipalidades provinciales para atenderlo adecuadamente.

De lo expuesto, la Entidad propone que el Proyecto de Ley N.º 4609/2022-CR debe ser reevaluado, a fin de incorporar un enfoque territorial, fortalecer a las empresas municipales sostenibles y reconocer la capacidad de determinados gobiernos locales distritales para prestar servicios de agua potable y alcantarillado.

4.2. Proyecto de Ley 9755/2024-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 439-2024-2025-CVC/CR (02.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 037-2025-VIVIENDA/DM (13.02.25)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 440-2024-2025-CVC/CR (02.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 00061-2025-SUNASS-GG (24.01.25)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 441-2024-2025-CVC/CR (02.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 037-2025-VIVIENDA/DM (13.02.25)
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 442-2024-2025-CVC/CR (02.01.25)
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 443-2024-2025-CVC/CR (02.01.25)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N.º 037-2025-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la Nota N.º 0035-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N.º 044-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; así como el Informe N.º 099-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales da atención al pedido de opinión formulado respecto del Proyecto de Ley N.º 9755/2024-CR. Asimismo, se advierte que el informe técnico de la Dirección de Saneamiento incorpora la opinión del OTASS, remitida mediante Oficio N.º 000037-2025-OTASS-DE y sustentada en el Informe Legal N.º 000009-2025-OTASS-OAJ.

Por otro lado el Informe N.º 044-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección General de Saneamiento, precisa que la propuesta legislativa de escisión de las EPS, no cumpla con niveles mínimos de eficiencia técnica establecidos en el reglamento; la propuesta no demuestra que una desintegración permita superar las brechas de agua potable y saneamiento, tomando como referencia el caso de EMPSSAPAL y el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas; una escisión sin definir previamente quién asumirá la prestación del servicio podría dejar a la población sin un prestador responsable, agravando la situación que se pretende corregir.

La Dirección de Saneamiento también sostiene que la ineficiencia de una empresa prestadora ya se encuentra contemplada en el ordenamiento vigente, pero no como causal de división, sino como supuesto para su reforzamiento o reflotamiento a través del Régimen de Apoyo Transitorio —RAT— administrado por el OTASS; debiendo corresponder fortalecer institucionalmente la entidad existente, pues la escisión no garantiza una mejor capacidad de gestión y podría generar debilitamiento e incremento de costo; por lo que considera no viable la propuesta legislativa.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS, en el Informe 099-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ advierte que la propuesta se contrapone al marco legal vigente, debido a que la Ley del Servicio Universal, su Reglamento y la Política



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Nacional de Saneamiento promueven la integración de prestadores como mecanismo para alcanzar eficiencia empresarial.

Además, precisa que la Política Nacional de Saneamiento tiene como objetivo incentivar la integración de prestadores y procesos, a fin de aprovechar la eficiencia empresarial y las economías de escala por lo que la propuesta legislativa no se ajusta al marco legal vigente ni a la política sectorial de integración de prestadores.

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

A través del Informe Legal N° 000009-2025-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento destaca que el Decreto Legislativo N° 1620 reforzó la política de integración de prestadores y no la fragmentación del mercado. En particular, precisa que el marco vigente permite que una municipalidad provincial accionista se separe de una EPS solo para integrarse a otra empresa prestadora previamente constituida, siempre que exista opinión favorable de SUNASS y se respete el área de prestación y la escala eficiente aprobada. En cambio, la propuesta legislativa permitiría que una municipalidad se separe de una EPS para constituir una nueva empresa, lo que podría incrementar la fragmentación del mercado de agua potable y saneamiento.

Por lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS no emite opinión favorable al Proyecto de Ley N° 9755/2024-CR, debido a que la excepción propuesta al artículo 18 resulta incompatible con la política de integración de prestadores, carece de sustento técnico suficiente y no acredita que la escisión permita mejorar la eficiencia del servicio.

Por otro lado, a través del Informe N° 2-2025-OTASS-DI de la Dirección de Integración del OTASS; precisa que La Dirección de Integración del OTASS desarrolla un análisis específico sobre la compatibilidad del proyecto con la política de integración de prestadores. Señala que uno de los ejes de la Política Nacional de Saneamiento es fortalecer a los prestadores mediante la integración, a fin de aprovechar economías de escala y mejorar la eficiencia empresarial. Además, recuerda que el Decreto Legislativo N° 1620 identificó como problema público el limitado e inequitativo acceso de la población a servicios de agua potable y saneamiento de calidad y sostenibles, asociado al bajo desempeño



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

organizacional de las EPS, la informalidad de prestadores y el tamaño reducido de muchos operadores.

La Dirección de Integración advierte que la fórmula legal no define con claridad qué debe entenderse por desintegración o escisión. A partir de la exposición de motivos, interpreta que la propuesta permitiría que una municipalidad provincial accionista de una EPS se separe de esta para constituir una nueva empresa prestadora. Bajo ese enfoque, considera que el proyecto es incompatible con la política sectorial de saneamiento, porque promueve la creación de nuevos prestadores y, con ello, una mayor fragmentación del mercado.

Asimismo, sostiene que la exposición de motivos no cumple con sustentar adecuadamente la necesidad y viabilidad de la medida. En particular, señala que carece de análisis de información especializada, no desarrolla suficientemente el marco normativo sobre integración de prestadores, no demuestra coherencia con las políticas públicas del sector, no evalúa los impactos económicos, sociales, políticos e institucionales y no contiene una evaluación institucional suficiente.

Por lo expuesto, la Dirección de Integración del OTASS no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley N° 9755/2024-CR, debido a que la propuesta de modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1280 resulta incompatible con la política de integración de prestadores y podría generar mayor fragmentación del mercado de agua potable y saneamiento.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Mediante Oficio 61-2025-SUNASS-GG, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS remitió el Informe N° 00013-2025-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas, la Dirección de Regulación Tarifaria, la Dirección de Fiscalización, la Dirección de Ámbito de la Prestación y la Oficina de Asesoría Jurídica, propone incorporar el numeral 18.6 para permitir, de manera excepcional, la desintegración o escisión de una empresa prestadora cuando no cumpla con niveles mínimos de eficiencia técnica establecidos en el reglamento, previa evaluación de la propia SUNASS. Sobre dicho extremo, el informe incorpora un cuadro comparativo entre el texto vigente del artículo 18 y la propuesta legislativa, advirtiendo que la regla actual prohíbe la desintegración o escisión, salvo cuando la municipalidad accionista se integre



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

a una empresa prestadora previamente constituida, con opinión favorable de SUNASS, conforme al área de prestación y la escala eficiente.

LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión</p> <p>18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho.</p> <p>18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento.</p> <p>18.3. Los efectos se aplican para: i) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; y, ii) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separar a otra(s) municipalidad(es) accionista(s) del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.</p> <p>18.4. Sin perjuicio de lo establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máximo órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar.</p> <p>18.5. No se considera desintegración o escisión al acuerdo de la Junta General de Accionistas que implique el integrarse a una empresa prestadora anteriormente constituida, la cual requiere de la opinión favorable de la Sunass, de acuerdo al área de prestación y a la escala eficiente.</p>	<p>Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión</p> <p>18.1 Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho.</p> <p>18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento.</p> <p>18.3. Los efectos se aplican para: i) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; y, ii) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separar a otra(s) municipalidad(es) accionista(s) del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.</p> <p>18.4. Sin perjuicio de lo establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máximo órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar.</p> <p>18.5. No se considera desintegración o escisión al acuerdo de la Junta General de Accionistas que implique el integrarse a una empresa prestadora anteriormente constituida, la cual requiere de la opinión favorable de la Sunass, de acuerdo al área de prestación y a la escala eficiente.</p> <p>18.6. Excepcionalmente, se aplica la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento bajo el siguiente único supuesto:</p> <p>i) Habiéndose realizado la evaluación por parte de SUNASS, la empresa prestadora no cumple con los niveles mínimos de eficiencia técnica, establecidos en el reglamento.</p>

Asimismo, la entidad sostiene que la propuesta contraviene la política de integración de prestadores, debido a que el sector saneamiento requiere aprovechar economías de escala y de alcance para reducir costos medios de producción, mejorar la eficiencia empresarial y elevar la calidad de los servicios. En ese sentido, precisa que la integración de prestadores dentro de cada área de prestación podría generar ahorros en costos de producción en un rango



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

aproximado de 17 % a 77 %, lo que evidencia que la fragmentación del mercado produciría el efecto contrario al buscado por la política sectorial.

El informe también advierte que el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 reconoce la alta fragmentación del sector, conformado por 50 empresas prestadoras, más de 400 prestadores en pequeñas ciudades y cerca de 30 000 prestadores en el ámbito rural. Bajo esa realidad, SUNASS considera que aprobar una norma que habilite la desintegración o escisión de EPS agravaría la atomización de los servicios de agua potable y saneamiento, debilitando la eficiencia empresarial y el ordenamiento de la prestación.

Respecto a los efectos negativos de la desintegración, SUNASS advierte posibles riesgos en la estabilidad de la calidad del servicio, duplicidad de estructuras administrativas, técnicas y operativas, incremento de costos, desajustes en la estructura tarifaria, pérdida de subsidios cruzados para población en situación de pobreza, dificultades en la distribución de activos y pasivos, así como incertidumbre en los usuarios respecto a la continuidad y calidad del servicio.

En cuanto al caso de EMPSSAPAL S.A. y la provincia de Chumbivilcas, citado en la exposición de motivos, SUNASS señala que no se demuestra que la separación de una municipalidad accionista y la eventual creación de una nueva EPS permitan solucionar los problemas de calidad, continuidad, cobertura o gestión. Por el contrario, advierte que la reestructuración podría generar inestabilidad en la prestación e incluso incrementos tarifarios por pérdida de economías de escala.

SUNASS también precisa que, ante el incumplimiento de los niveles de calidad del servicio, la respuesta institucional no debe ser la desintegración de la empresa prestadora, sino el ejercicio de sus funciones de fiscalización y sanción; por lo que la entidad opina que el proyecto de ley es no viable por ser contraria a la política de integración de prestadores, podría generar mayor atomización del servicio, pérdida de eficiencia empresarial, afectación a la calidad y continuidad de la prestación, y no acredita que la desintegración o escisión constituya una medida idónea para resolver los problemas de gestión o calidad de las EPS.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

4.3. Proyecto de Ley 10027/2024-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio741-2024-2025-CVC/CR (28.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 043-2025-VIVIENDA/DM (19.02.25)
Municipalidad Provincial de Oxapampa	Oficio 745-2024-2025-CVC/CR (28.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 180-2025-MPOXAPAMPA (12.02.25)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 742-2024-2025-CVC/CR (28.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 107-2025-PCM-SUNASS-GG (19.02.25)
Gobierno Regional de Pasco	Oficio 743-2024-2025-CVC/CR (28.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 199-2025-GOREPASCO-GOB-SG (13.03.25)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 745-2024-2025-CVC/CR (28.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 075-2025-MVC-OTRASS-DE (03.02.25)
Municipalidad Provincial de Oxapampa	Oficio 744-2025-2026-CVC/CR (28.01.25) RESPUESTA CON: Oficio 180-2025-MOXAPAMPA (22.02.25)

Gobierno Regional de Pasco

Mediante Oficio N.º 199-2025-GRP-GOB/SG, el Gobierno Regional de Pasco remitió el Informe Legal N.º 743-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 10027/2024-CR.

El informe recoge la problemática expuesta sobre deficiencias en la calidad del agua, falta de monitoreo, ausencia de PTAR, vertimiento de aguas residuales al río Chorobamba mediante 8 emisores y presencia de coliformes fecales reportada entre 2020, 2023 y enero de 2024. Asimismo, señala que una EPS



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

propia permitiría una gestión descentralizada, mayor capacidad de respuesta, planificación local y mejor atención a los usuarios.

Por lo expuesto, el Gobierno Regional de Pasco opina favorablemente sobre el Proyecto de Ley N.º 10027/2024-CR, al considerar que no contraviene la Constitución y que contribuiría a mejorar los servicios de agua potable y saneamiento en beneficio de la población de Oxapampa.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N.º 043-2025-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la Nota N.º 076-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, que contiene el Informe N.º 106-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, así como el Informe N.º 0132-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual de opinión a la propuesta legislativa.

La Dirección de Saneamiento advierte que la creación de una EPS en Oxapampa implicaría, en la práctica, la desintegración de la EPS Selva Central S.A., pese a que el marco normativo sectorial prioriza la integración de prestadores para alcanzar eficiencia empresarial, economías de escala y sostenibilidad del servicio. En esa línea, señala que la EPS Selva Central S.A. y la eventual EPS Oxapampa se encontrarían por debajo de la escala eficiente y del área de prestación, lo que generaría mayores costos medios y totales por unidad producida, ineficiencias empresariales y riesgo de una prestación deficiente de los servicios de agua potable y saneamiento.

El informe precisa que el sector saneamiento presenta una alta atomización, con aproximadamente 31 413 prestadores rurales que atienden a 6 millones de personas, 500 prestadores en pequeñas ciudades que atienden a otros 6 millones y 50 EPS urbanas que atienden a 21.5 millones de personas. Asimismo, indica que la EPS Selva Central S.A. proyecta un volumen facturado de 8 659 559 m³ al año 2027, cifra que se encuentra por debajo de los niveles de escala eficiente, por lo que la orientación técnica debería ser promover procesos de integración y no de desintegración.

Respecto a la prohibición de escisión o desintegración, el informe precisa que el TUO de la Ley del Servicio Universal prohíbe expresamente la desintegración o escisión de prestadores, declarando nulo de pleno derecho todo acuerdo o acto orientado a dicho fin. Asimismo, señala que el Reglamento considera como supuestos de desintegración el retiro de un accionista, la reducción del ámbito



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

de responsabilidad, la disolución y liquidación de una empresa prestadora, entre otros. En esa línea, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS coincide con la observación técnica y advierte que la creación de la EPS Oxapampa se contrapone al TUO del Decreto Legislativo N.º 1280, su Reglamento y la Política Nacional de Saneamiento, debido a que estos instrumentos promueven la integración de prestadores y no la separación de ámbitos actualmente atendidos por una EPS, por lo que la iniciativa debe ser reevaluada.

Municipalidad Provincial de Oxapampa

Mediante Oficio N.º 180-2025-MPO, la Municipalidad Provincial de Oxapampa remitió el Informe Técnico N.º 001-2025-SGSBUR/GIDUyR/MPO-ASAVC, mediante el cual atiende el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 10027/2024-CR desarrollando el estado de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Oxapampa y Villa Rica. En Oxapampa se identifican fuentes de captación como San Alberto, La Colina y Nogal, reservorios de 690 m³ y 700 m³, redes de distribución primaria y secundaria, así como deficiencias en el tratamiento y disposición final de aguas residuales. Se precisa que la localidad cuenta con cuatro descargas de desagüe al río Chorobamba y no dispone de planta de tratamiento de aguas residuales, lo que genera impactos ambientales y sanitarios.

El informe advierte que, aunque Oxapampa cuenta con una red de alcantarillado con cobertura aproximada del 98 %, las aguas residuales se descargan sin tratamiento previo al río Chorobamba; situación similar ocurre en Villa Rica, donde las aguas servidas son vertidas al río Entaz. Asimismo, proyecta que al quinto año la población total entre Oxapampa y Villa Rica alcanzaría 27 762 habitantes, con 21 380 personas servidas con agua potable, 6 185 conexiones y una demanda superior a 3.4 millones de m³ anuales. Además, resalta la necesidad de proteger las fuentes hídricas y servicios ecosistémicos, priorizando el control de sedimentos, la reducción de turbidez en época de lluvias, la prevención de deslizamientos y la conservación de manantiales y zonas de aporte hídrico; de lo expuesto la Municipalidad Provincial de Oxapampa considera las deficiencias en tratamiento de aguas residuales, la demanda proyectada del servicio, la protección de fuentes hídricas y la necesidad de intervención de SUNASS, MVCS, MINAM y OTASS dentro de sus competencias.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Mediante Oficio N.º 107-2025-SUNASS-GG, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS remitió el Informe N.º 031-2025-SUNASS-



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas, la Dirección de Ámbito de la Prestación y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual da atención al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 10027/2024-CR.

La Entidad considera que creación de una empresa prestadora requiere opinión favorable previa del regulador, en función de la escala eficiente, el área de prestación y la viabilidad técnica, legal y económico-financiera. En ese sentido, advierte que el proyecto no cumple con dichos requisitos y deja de lado una evaluación indispensable para determinar si la nueva EPS sería eficiente y sostenible: precisa además que la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ya se encuentra declarada de necesidad pública e interés nacional en la Ley del Servicio Universal, por lo que no sería necesario emitir una nueva declaratoria específica.

SUNASS advierte que la creación de una nueva EPS Oxapampa implicaría, en la práctica, una escisión de la EPS Selva Central S.A., debido a que el proyecto plantea transferir servicios, activos, pasivos, derechos, obligaciones y recursos humanos hacia un nuevo prestador. Esta situación se encuentra prohibida por la normativa sectorial, que considera como desintegración o escisión el retiro de un accionista o la reducción del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora. En ese sentido, precisa que la Municipalidad Provincial de Oxapampa es accionista de EPS Selva Central S.A., con 2 413 000 acciones, equivalentes al 19.14 % del accionariado, por lo que su separación configuraría una escisión conforme al Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

Asimismo, señala que la propuesta no resulta eficiente desde el punto de vista técnico y económico, pues la Escala Mínima Eficiente para una EPS ubicada en la selva es de 85 millones de m³ anuales, mientras que EPS Selva Central S.A. produce aproximadamente 18 millones de m³ al año, encontrándose muy por debajo de dicho umbral. Por tanto, separar Oxapampa reduciría aún más la escala de operación, duplicaría costos fijos y elevaría los costos medios del servicio. Además, conforme al Área de Prestación de Servicios del departamento de Pasco, Oxapampa forma parte de la Unidad de Proceso N.° 4, vinculada a EPS Selva Central S.A., junto con Chanchamayo y Satipo; por ello, la creación de una nueva EPS se apartaría de la política de integración de prestadores y del diseño técnico previsto para una prestación eficiente y sostenible.

Por lo expuesto, SUNASS considera que el Proyecto de Ley N.° 10027/2024-CR no resulta viable, al no cumplir con los requisitos para la constitución de una EPS,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

contravenir la prohibición de escisión, afectar la política de integración de prestadores y carecer de sustento técnico suficiente.

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Mediante Oficio N.º 000075-2025-OTASS-DE, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS remitió el Informe Legal N.º 000043-2025-OTASS-OAJ y el Informe N.º 000039-2025-OTASS-DI, elaborado por la Dirección de Integración el cual da atención a la opinión técnica de la propuesta legislativa.

La Entidad señala que el proyecto busca crear una EPS en la provincia de Oxapampa, donde actualmente opera la EPS Selva Central S.A advirtiendo que dicha propuesta implicaría, en los hechos, una escisión o desintegración de la EPS Selva Central, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1280, que declara nulo todo acto o acuerdo orientado a la desintegración o escisión de prestadores. Además, precisa que el Reglamento considera como supuesto de escisión el retiro de una municipalidad accionista de una empresa prestadora.

Asimismo, la Dirección de Integración sostiene que la propuesta va en sentido contrario a la Política Nacional de Saneamiento, pues esta promueve la integración progresiva de prestadores para alcanzar eficiencia, sostenibilidad y calidad en los servicios de agua potable y saneamiento. En esa línea, recuerda que SUNASS determinó que en el departamento de Pasco deben operar dos empresas prestadoras: EPS Selva Central S.A. y EMAPA Pasco S.A.; por tanto, la creación de una tercera EPS en Oxapampa no forma parte del diseño técnico previsto para garantizar una prestación eficiente y sostenible.

Por lo expuesto, el OTASS considera que el Proyecto de Ley N.º 10027/2024-CR no cuenta con conformidad técnica ni legal, al contravenir la política de integración de prestadores, desconocer la prohibición de escisión prevista en el Decreto Legislativo N.º 1280 y carecer de sustento técnico suficiente para justificar la creación de una nueva EPS en Oxapampa.

4.4. Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
-------------	-----------



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 973-2024-2025-CVC/CR (24.03.25) RESPUESTA CON: Oficio 081-2025-VIVIENDA/DM (30.04.25)
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas	Oficio 979-2024-2025-CVC/CR (24.03.25) RESPUESTA CON: Oficio 639-2025-MPCH/A (25.04.25)
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 980-2024-2025-CVC/CR (24.03.25) RESPUESTA CON: Oficio 2679-2025-EF/13.01
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 981-2024-2025-CVC/CR (24.03.25) RESPUESTA CON: Oficio 00323-2025-SUNASS-GG (14.04.25)
Gobierno Regional del Cusco	Oficio 982-2024-2025-CVC/CR (24.03.25) RESPUESTA CON: Oficio 230-2025-GR CUSCO (04.04.25)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 983-2024-2025-CVC/CR (24.03.25) RESPUESTA CON: Oficio 081-2025-VIVIENDA/DM (30.04.25)
Municipalidad Distrital de Ccapacmarca	Oficio 1016-2024-2025-CVC/CR (03.04.25)
Municipalidad Distrital de Chamaca	Oficio 1017-2024-2025-CVC/CR (03.04.25)
Municipalidad Distrital de Colquemarca	Oficio 1018-2024-2025-CVC/CR (03.04.25) RESPUESTA CON: Oficio 0188-2025-MDC-A. (16.04.25)
Municipalidad Distrital de Livitaca	Oficio 1019-2025-2026-CVC/CR (03.04.25) RESPUESTA CON: Oficio 0177-2025-A-MDL/CH (07.04.25)
Municipalidad Distrital de Llusco	Oficio 1020-2024-2025-CVC/CR (03.04.25)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Municipalidad Distrital de Quiñota	Oficio 1252-2025-2026-CVC/CR (23.03.26) RESPUESTA CON: Oficio 165-2026-A-MDQ/CH/C (31.03.26)
Municipalidad Distrital de Velille	Oficio 1253-2025-2026-CVC/CR (23.03.26) RESPUESTA CON: Oficio 115-2026-GM-MDV-CH (22.04.26)

Gobierno Regional del Cusco

Mediante Oficio N.º 230-2025-GR CUSCO, el Gobierno Regional de Cusco remitió opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR, señalando que la propuesta responde a la falta de equidad en la prestación del servicio por parte de EMPSSAPAL S.A., que actualmente brinda servicios en Chumbivilcas, especialmente en Santo Tomás, sin asegurar un suministro adecuado de agua potable ni saneamiento, afectando derechos fundamentales como el acceso al agua, la salud y la dignidad de la población.

Desde el análisis legal, el Gobierno Regional sostiene que el proyecto es viable, al encontrarse amparado en el artículo 7-A de la Constitución, que reconoce el derecho progresivo y universal al agua potable; el artículo 195, numeral 8, que reconoce competencias de los gobiernos locales en servicios públicos; y el artículo 192, numeral 5, sobre la promoción del desarrollo regional y la inversión pública. Asimismo, precisa que la normativa sectorial promueve la eficiencia y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, sin impedir la creación de una nueva EPS cuando la gestión centralizada resulte ineficaz.

Respecto a la viabilidad operativa y financiera, la entidad considera que la creación de la EPS Chumbivilcas permitiría una gestión descentralizada, más cercana y eficiente, reduciendo costos logísticos y mejorando la respuesta ante emergencias. Además, advierte que la actual estructura de EMPSSAPAL S.A. presenta un accionariado desbalanceado, con 92 % para Sicuani y 8 % para Santo Tomás, lo que habría priorizado inversiones en Canchis y dejado a Chumbivilcas sin mejoras significativas. Como dato relevante, señala la presencia de coliformes fecales, turbidez y baja cobertura, así como enfermedades diarreicas agudas en niños menores de cinco años, cuyo costo estatal se estima en aproximadamente S/ 3 millones anuales en atención sanitaria; por lo que considera que la propuesta de ley es debido a que permitiría atender una problemática urgente, fortalecer la descentralización de los servicios



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

básicos, mejorar el acceso al agua potable en Chumbivilcas y consolidar una gestión local sostenible en coordinación con la Municipalidad Provincial, el MVCS, SUNASS y OTASS.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N.º 081-2025-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la Nota N.º 222-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, que contiene el Informe N.º 299-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento; así como el Informe N.º 0338-2025/VIVIENDA/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Asimismo, el expediente incorpora la opinión del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, remitida mediante Oficio N.º 000098-2025-OTASS-PE, con los informes técnicos y legales correspondientes, mediante los cuales se da atención al pedido de opinión formulado respecto del Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR.

El Informe N.º 299-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS – Dirección de Saneamiento advierte que la autorización para constituir la EPS Chumbivilcas implicaría, en los hechos, la desintegración de la EPS EMPSSAPAL S.A., debido a que la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas actualmente forma parte de dicha empresa prestadora. La entidad precisa que la integración de prestadores constituye una política pública prioritaria del sector saneamiento, orientada a superar la atomización, alcanzar economías de escala, fortalecer la capacidad de gestión y mejorar el acceso y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Según el estudio tarifario de EMPSSAPAL S.A. 2023-2028, el volumen facturado proyectado al año 2028 para las localidades de Sicuani y Santo Tomás asciende a 2 192 543 m³, dicho volumen se encontraría por debajo de los niveles de escala eficiente, lo que revela que EMPSSAPAL S.A. no debería reducir su ámbito de prestación, sino promover procesos de integración para alcanzar mayor volumen de producción, reducir costos medios y mejorar su sostenibilidad. En ese sentido, si Chumbivilcas se separa, tanto EMPSSAPAL S.A. como la eventual EPS Chumbivilcas quedarían por debajo de la escala eficiente, generando mayores costos por unidad producida y una prestación menos sostenible.

Asimismo, el informe analiza el Área de Prestación de Servicios del departamento de Cusco, determinada por SUNASS mediante Resolución de Dirección de Ámbito de la Prestación N.º 012-2021-SUNASS-DAP. En dicho instrumento, donde la reguladora concluye que resulta más eficiente que



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

SEDACUSCO S.A. asuma progresivamente la prestación de los servicios de saneamiento en el departamento de Cusco. Esta conclusión es relevante porque el proyecto plantea una lógica contraria: en lugar de integrar progresivamente prestadores hacia una empresa con mayor capacidad, propone crear una nueva EPS para Chumbivilcas, reduciendo el ámbito de EMPSSAPAL S.A. y aumentando la dispersión empresarial.

La Dirección también precisa que la única excepción legalmente prevista se encuentra en el numeral 19.5 del artículo 19 del TUO, según el cual no se considera desintegración o escisión cuando la localidad se integra a una empresa prestadora previamente constituida, con opinión favorable de SUNASS, de acuerdo con el área de prestación y la escala eficiente. En el caso del Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR, la propuesta no plantea la integración de Chumbivilcas a una EPS previamente constituida, sino la creación de una nueva empresa, y tampoco cuenta con la opinión favorable previa de SUNASS.

Por lo expuesto, la Dirección de Saneamiento considera que el Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR no es viable, debido a que contraviene la política de integración de prestadores, carece de opinión favorable previa de SUNASS, no acredita escala eficiente y generaría una desintegración de EMPSSAPAL S.A. que podría incrementar los costos medios y totales de prestación, afectando la sostenibilidad del servicio y perjudicando a los usuarios.

La Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través Informe N.º 0338-2025/VIVIENDA/SG-OGAJ precisa que la propuesta contiene un único artículo, mediante el cual se autoriza a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a constituir la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Chumbivilcas como empresa autónoma, con personería jurídica y autorizada a operar en el ámbito de Chumbivilcas.

Desde el punto de vista legal, la OGAJ advierte que la responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano corresponde a las municipalidades provinciales, conforme al artículo 12 del TUO de la Ley del Servicio Universal. Sin embargo, precisa que dicha responsabilidad debe ejercerse a través de empresas prestadoras y conforme al marco sectorial vigente, el cual promueve la integración de prestadores y prohíbe la desintegración o escisión de las EPS.

El informe destaca que la creación de una empresa prestadora pública requiere, conforme al artículo 53 del TUO de la Ley del Servicio Universal y al artículo 36



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

del Reglamento, contar previamente con opinión favorable de SUNASS, en función de la escala eficiente, el área de prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal y económico-financiera. Este requisito no ha sido incorporado en el Proyecto de Ley, lo cual constituye una observación sustancial, pues la creación de una nueva EPS no puede realizarse únicamente por mandato legal declarativo o autoritativo, sino que requiere sustento técnico regulatorio previo.

La OGAJ también observa que el proyecto implicaría la escisión de EMPSSAPAL S.A., supuesto que se encuentra prohibido por el artículo 19 del TUO de la Ley del Servicio Universal. En esa línea, coincide con la Dirección de Saneamiento en que la única excepción posible sería que Chumbivilcas se integre a una empresa prestadora previamente constituida, con opinión favorable de SUNASS, situación que no se configura en la iniciativa legislativa.

El Informe señala que el proyecto no desarrolla adecuadamente su objeto y finalidad, incumpliendo el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. Asimismo, advierte que la exposición de motivos no justifica de manera suficiente cómo la creación o desintegración propuesta permitiría mayor inversión en infraestructura, mejora del mantenimiento, optimización de plantas de tratamiento, redes de distribución y sistemas de alcantarillado, ni cómo garantizaría una mejor calidad del agua potable; asimismo, no contiene un análisis económico adecuado, pese a que la Dirección de Saneamiento ha señalado que la eventual EPS Chumbivilcas estaría por debajo de la escala eficiente y que la desintegración podría incrementar los costos medios y totales por unidad producida; de lo expuesto el informe propone que no debe ser reevaluado, debido a que presenta observaciones legales relevantes, no cuenta con opinión favorable previa de SUNASS, contraviene la prohibición de desintegración o escisión de prestadores, contiene deficiencias de técnica legislativa y utiliza normas derogadas o incorrectamente citadas.

Por otro lado, mediante Oficio N.º 000098-2025-OTASS-PE, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento remitió al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS el Informe Legal N.º 140-2025-OTASS-OAJ, elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica, el cual consolida las opiniones técnicas de sus direcciones de línea. El informe precisa que la propuesta busca autorizar a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a constituir una nueva EPS, pese a que dicha municipalidad forma parte del accionariado de EMPSSAPAL S.A.

El informe precisa que la Municipalidad Provincial de Canchis cuenta con 109 518 acciones, equivalentes al 92 % del accionariado, mientras que la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Municipalidad Provincial de Chumbivilcas cuenta con 9 523 acciones, equivalentes al 8 %. Esta información permite identificar la asimetría interna alegada por el proyecto; sin embargo, para el OTASS dicha asimetría no justifica por sí sola la creación de una nueva EPS, debido a que cualquier separación debe respetar la política de integración, la escala eficiente y la opinión favorable previa de SUNASS.

El informe también evalúa el impacto de la propuesta. Advierte que crear una nueva EPS generaría costos adicionales vinculados a una nueva estructura organizacional, pago de planillas, alquiler de oficinas administrativas y otros gastos operativos. Dichos costos tendrían que financiarse mediante mayores ingresos tarifarios, lo cual podría terminar afectando a los usuarios. Esta interpretación es relevante porque el proyecto no cuantifica el costo real de crear y sostener una nueva empresa prestadora.

Por otro lado, el Informe N.º 000229-2025-OTASS-DFP de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores del OTASS señala que creación de una nueva EPS para Chumbivilcas debilitaría la política de integración de prestadores, que busca consolidar mercados, reducir la atomización, fortalecer la gestión empresarial y generar condiciones para una prestación sostenible.

El informe sostiene que autorizar nuevas EPS o permitir que determinados ámbitos urbanos se separen de empresas prestadoras existentes podría generar un precedente negativo para el sector. En particular, advierte tres efectos: atomización de prestadores en una misma región, segmentación de inversiones y duplicidad de coberturas. Esto significa que, en lugar de concentrar recursos en prestadores con mayor escala y capacidad operativa, la propuesta podría dispersar inversiones en estructuras empresariales pequeñas, con menor capacidad técnica y financiera.

La Dirección también señala que la iniciativa podría limitar la política de integración solo a pequeñas ciudades y centros poblados rurales, debilitando su aplicación sobre ámbitos urbanos donde se requiere mayor escala empresarial. Esta interpretación es importante porque el proyecto no solo tendría efectos sobre Chumbivilcas, sino que podría abrir la posibilidad de que otras municipalidades accionistas de EPS promuevan procesos similares de separación, aun cuando no cuenten con escala eficiente ni con opinión técnica



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

favorable; por lo expuesto, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores considera que el Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR no es favorable.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N.º 2679-2025-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Memorando N.º 0909-2025-EF/42.02, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual da atención al pedido de opinión formulado respecto del Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR, señalando que no es competente en la materia de análisis.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Mediante Oficio N.º 00323-2025-SUNASS-GG, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS remitió el Informe N.º 090-2025-SUNASS-DPN, dando atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

La entidad advierte que la creación de una empresa prestadora pública requiere opinión favorable previa del organismo regulador, conforme a la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento sustentado en la escala eficiente, el área de prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal y económico-financiera y respecto a la política de integración de prestadores, SUNASS sostiene que la propuesta resulta contraria al marco sectorial vigente, pues la integración busca alcanzar eficiencia empresarial y mejorar la calidad de los servicios.

Como dato relevante, SUNASS precisa que EMPSSAPAL S.A. registra 4.2 millones de m³ producidos y 19.6 mil conexiones al año 2023, cifra muy por debajo de la escala mínima eficiente para una empresa prestadora ubicada en la sierra, estimada en 148 millones de m³ anuales. Asimismo, señala que el Área de Prestación de Servicios del departamento de Cusco comprende 13 provincias, 103 distritos y 10 unidades de proceso, incluida Chumbivilcas, por lo que la separación de dicha provincia reduciría aún más la escala de operación de EMPSSAPAL S.A., elevaría los costos medios del servicio y resultaría contraria a la orientación técnica de integración progresiva de prestadores; por



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

lo expuesto, SUNASS considera que el Proyecto de Ley N.° 10586/2024-CR no resulta viable.

Municipalidad Distrital de Colquamarca

Mediante Oficio N.° 0188-2025-MDC-A, la Municipalidad Distrital de Colquamarca remitió el Informe N.° 004-2025-C/MD COLQUEMARCA-GM/UGM-PJQE, elaborado por la Unidad de Gestión Municipal, mediante el cual emite opinión técnica favorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10586/2024-CR, que autoriza a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a constituir la EPS Chumbivilcas.

La entidad sustenta su posición en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, resaltando la competencia de los gobiernos locales en la prestación de servicios públicos y saneamiento. Como diagnóstico local, señala que Colquamarca cuenta con 2 centros poblados, 11 comunidades campesinas, 45 JASS y 1 Unidad de Gestión Municipal, advirtiendo dificultades de recaudación, alta morosidad, baja cultura de pago y limitada autosostenibilidad de la mayoría de JASS.

Asimismo, sostiene que la creación de la EPS Chumbivilcas permitiría mejorar la calidad del agua, ampliar la cobertura, atender contingencias con mayor rapidez, realizar mantenimiento preventivo, reducir enfermedades gastrointestinales y fortalecer una gestión descentralizada y cercana a las comunidades locales por lo que considera que el proyecto de ley es viable.

Municipalidad Distrital de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cuzco

Mediante Oficio N.° 0177-2025-A-MDL/CH, la Municipalidad Distrital de Livitaca remitió el Informe N.° 0185-2025-OGAJ-MDL/CH, señalando que la iniciativa se encuentra respaldada en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N.° 1280, y considera que es viable para atender los problemas de acceso, manejo y regulación del agua potable y saneamiento en la provincia de Chumbivilcas.

Asimismo, señala que diversos distritos, centros poblados y anexos de la provincia presentan limitaciones en el acceso al agua, precisando que en Livitaca



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

no existe un manejo adecuado del servicio por lo que considera favorable la propuesta legislativa.

Municipalidad Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cuzco

Mediante Oficio N.º 165-2026-A-MDQ/CH/C, la Municipalidad Distrital de Quiñota remitió el Informe N.º 0242-2026-MDQ-SGDSYSP y el Informe N.º 0051-2026-MDQ-SGDSYSP/ATM, precisando que la iniciativa tiene por finalidad mejorar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en la provincia de Chumbivilcas. Asimismo, reconoce que la creación de una empresa prestadora podría contribuir a una gestión más especializada del servicio, siempre que se garantice sostenibilidad financiera, capacidad operativa y cumplimiento de la normativa de la SUNASS.

De lo expuesto recomendando precisar mecanismos de financiamiento, incorporar disposiciones sobre la participación de las municipalidades distritales y asegurar que no se vulneren las competencias locales ni la autonomía municipal. También considera necesario evaluar el impacto de la nueva EPS sobre las actuales formas de gestión comunal o municipal existentes, opinando viable con observaciones la propuesta legislativa.

Municipalidad Distrital de Vellille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cuzco

Mediante Oficio N.º 115-2026-GM-MDV-CH, la Municipalidad Distrital de Vellille remitió el Informe N.º 091-2026-PRVH-SGGAYT-MDV/CH/C y el Informe N.º 036-2026-ATM/SGGAT/MDV, mediante los cuales emite opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR, referido a la creación de la EPS Chumbivilcas.

La entidad señala que EMPSSAPAL S.A. se encuentra actualmente integrada por Santo Tomás y Sicuani, con una participación accionaria de 8 % y 92 %, respectivamente. Asimismo, precisa que el artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1280 prohíbe la desintegración o escisión de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, declarando nulo todo acto orientado a dicho fin.

Por lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Vellille considera que el Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR no resultaría viable, debido a que la creación de una nueva EPS Chumbivilcas implicaría afectar el ámbito de una empresa prestadora



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ya existente y contravenir la prohibición de desintegración o escisión prevista en la normativa vigente.

Municipalidad Provincial de Chumbivilcas departamento de Cuzco

Mediante Oficio N.º 639-2025-MPCH/A, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas remitió opinión técnica y legal respecto del Proyecto de Ley N.º 10586/2024-CR, que autoriza a dicha municipalidad a constituir la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Chumbivilcas, adjuntando el Informe Legal N.º 025-2025-OGAJ-MPCH/RCM y el Informe N.º 568-2025/GMyGA/MPCH-C en la cual sustenta su posición en el derecho de acceso al agua potable reconocido en el artículo 7-A de la Constitución, así como en las competencias municipales previstas en el artículo 195 y en la Ley Orgánica de Municipalidades. Señala que en Santo Tomás persisten deficiencias en el abastecimiento y calidad del agua, vinculadas a sistemas insuficientes, ausencia de tratamiento adecuado, presencia de coliformes, turbidez y riesgo de enfermedades de origen hídrico.

El informe precisa que EMPSSAPAL S.A. se encuentra integrada por Sicuani y Santo Tomás, con una participación accionaria aproximada de 92 % y 8 %, respectivamente. Asimismo, indica que Sicuani habría accedido a un proyecto superior a S/ 120 millones, mientras que Santo Tomás no habría recibido una intervención equivalente para mejorar y ampliar el servicio.

La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas sostiene que la creación de una EPS propia permitiría una gestión descentralizada, mayor control sobre la calidad del agua, atención más rápida de contingencias, mantenimiento preventivo, ampliación de cobertura y mejor respuesta a las necesidades locales. El documento no desarrolla un cuadro comparativo específico sobre el artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1280; por lo que precisa que el proyecto de ley es favorable.

4.5. Proyecto de Ley 10840/2024-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1107-2024-2025-CVC/CR (21.04.25) RESPUESTA CON: Oficio 236-2025-VIVIENDA/DM (08.08.25)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal	Oficio D000274-2025-COFOPRI-DE (16.05.25)
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima	Oficio 1268-2025-2026-CVC/CR (23.03.26) RESPUESTA CON: Carta 767-2025-GG (30.05.25)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1110-2024-2025-CVC/CR (21.03.25) RESPUESTA CON: Oficio 00372-2025-SUNASS-GG (12.05.25)
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 1112-2024-2025-CVC/CR (21.04.25)
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 1113-2024-2025-CVC/CR (21.04.25)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 1114-2024-2025-CVC/CR (21.04.25) RESPUESTA CON: Oficio 236-2025-VIVIENDA/DM (08.08.25)
Ministerio del Ambiente	Oficio 1115-2024-2025-CVC/CR (21.04.25) RESPUESTA CON: Oficio 01151-2025-MINAM/SG (17.06.25)

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N.º 236-2025-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la Nota N.º 340-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, el Informe N.º 515-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, el Oficio N.º 000415-2025-OTASS-GG y el Informe N.º 582-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, mediante los cuales dan atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda y Construcción, a través del Informe N.º 582-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, realiza el análisis legal del Proyecto de Ley N.º 10840/2024-CR señalando que la exposición de motivos no sustenta técnicamente cómo la fragmentación de una EPS garantizaría mejor prestación, continuidad o sostenibilidad del servicio, así



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

como no se ha cuantificado el costo de implementación de la medida ni su posible impacto tarifario, presupuestal o institucional.

Asimismo, el Informe N.º 515-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS – Dirección de Saneamiento advierte que el Proyecto de Ley busca establecer un régimen excepcional de escisión de EPS, pese a que la normativa vigente prioriza la integración de prestadores para lograr eficiencia empresarial, economías de escala y sostenibilidad en la prestación del servicio. En relación al procedimiento de excepción, señala que la propuesta introduce supuestos amplios de excepción que podrían debilitar la regla general de prohibición de desintegración o escisión; asimismo, advierte que el sector saneamiento presenta una alta atomización, con aproximadamente 31 664 prestadores rurales que atienden a 6 millones de personas, 500 prestadores en pequeñas ciudades que atienden a otros 6 millones y 50 EPS urbanas que atienden a 21.5 millones de personas.

De lo expuesto, la entidad sostiene que la política pública debe orientarse a la integración de prestadores, bajo criterios de escala eficiente, área de prestación de costos, y no a promover nuevas divisiones. Asimismo, señala que la creación de una nueva EPS exige una evaluación técnica previa que acredite su sostenibilidad y eficiencia, observando además que las modificaciones propuestas a los artículos 68, 70 y 72 sobre regulación económica no se encuentran debidamente justificadas en la exposición de motivos; de lo expuesto la Dirección de Saneamiento considera que el Proyecto de Ley N.º 10840/2024-CR resulta no viable-

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, mediante Oficio N.º 000415-2025-OTASS-GG, remitió al MVCS el Informe Legal N.º 000173-2025-OTASS-OAJ, el Informe Técnico N.º 000003-2025-OTASS-SPI y el Informe 000006-2025-OTASS-SPI-DPR, mediante los cuales da atención al pedido de opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.º 10840/2024-CR.

La Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS advierte que el Proyecto de Ley N.º 10840/2024-CR busca habilitar un régimen excepcional de escisión de EPS mediante la modificación del Decreto Legislativo N.º 1280; sin embargo, señala que la exposición de motivos no acredita con sustento técnico suficiente que la integración de prestadores haya generado efectos negativos en la calidad, continuidad o sostenibilidad del servicio. Asimismo, considera que la propuesta se aparta de la Política Nacional de Saneamiento y de la política de integración, pudiendo debilitar la escala eficiente, las economías de escala y la integralidad



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

de las inversiones, además de generar mayor atomización, duplicidad de coberturas y fragmentación de recursos.

La entidad también advierte que la creación de nuevos operadores o EPS mediante procesos de escisión podría afectar la sostenibilidad del servicio, debido a que las localidades que busquen separarse podrían no alcanzar la escala eficiente ni el área de prestación necesarias para una gestión técnica, económica y financieramente viable. Asimismo, precisa que las áreas no atendidas o deficientemente atendidas ya cuentan con un mecanismo legal previsto en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Por ello, considera que el Proyecto de Ley N.º 10840/2024-CR no resulta viable, al generar un precedente contrario a la política de integración de prestadores.

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N.º 01151-2025-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente informo que la materia de análisis del proyecto de ley no se encuentra vinculado con las competencias de la Entidad.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Mediante Oficio N.º 00372-2025-SUNASS-GG, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS remitió el Informe N.º 00095-2025-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual da atención al pedido de opinión formulado respecto del Proyecto de Ley N.º 10840/2024-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo N.º 1280 para permitir la escisión excepcional de empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

En relación a la propuesta de desintegración o escisión conforme al marco legal actual, la SUNASS interviene en materias como la opinión favorable para la creación de EPS, la escala eficiente, el área de prestación, la integración de prestadores y la fiscalización de dicha política. Sin embargo, la decisión de autorizar o denegar una escisión excepcional correspondería al MVCS, en su calidad de ente rector de la política sectorial

Respecto a la modificación del artículo 48, referida a la constitución de nuevas empresas resultantes de una escisión excepcional, SUNASS recomienda



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

solicitar opinión al MVCS, por tratarse de una materia vinculada directamente con la política de integración. Además, considera necesario precisar cómo dicha propuesta se articula con el régimen vigente para la creación de empresas prestadoras, especialmente con la exigencia de opinión favorable previa de SUNASS.

Sobre los artículos 68, 70 y 72, vinculados a la regulación económica, SUNASS considera adecuada la propuesta en cuanto refuerza su competencia exclusiva y excluyente para establecer los modelos regulatorios, la normativa, los procedimientos y la tasa de actualización aplicable a la regulación económica de los servicios de agua potable y saneamiento. En particular, señala que la tasa de actualización incide directamente en la determinación tarifaria y, por ello, debe ser definida técnicamente por el organismo regulador.

Por lo expuesto, SUNASS considera que el Proyecto de Ley N.º 10840/2024-CR resulta viable con comentarios, precisando que la decisión sobre la escisión excepcional corresponde al MVCS como ente rector, mientras que las modificaciones vinculadas a regulación económica resultan compatibles con sus competencias exclusivas y excluyentes como organismo regulador.

4.6. Proyecto de Ley 11906/2024-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0018-2025-2026-CVC/CR (20.08.25) RESPUESTA CON: Oficio 289-2025-VIVIENDA/DM (27.10.25)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 0019-2025-2026-CVC/CR (20.08.25) RESPUESTA CON: Oficio 00938-2025-SUNASS-GG (23.09.25)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 0020-2025-2026-CVC/CR (20.08.25) RESPUESTA CON: Oficio 289-2025-VIVIENDA/DM (27.10.25)
Defensoría del Pueblo	Oficio 0021-2025-2026-CVC/CR (20.08.25) RESPUESTA CON: Oficio 0388-2025-DP/PAD (24.11.25)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N.° 289-2025-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -MVCS remite el Informe N.° 669-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el Informe N.° 826-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales da atención al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 11906/2024-CR.

El Informe 826-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS advierte que el proyecto propone modificar los artículos 6, 16 y 18 del Decreto Legislativo N.° 1280 precisa que la propuesta legislativa no acredita técnicamente que dicha medida mejore la gobernanza, la cobertura, la continuidad o la calidad del servicio de agua potable y saneamiento.

Respecto al artículo 18, precisa que el TUO de la Ley del Servicio Universal prohíbe la desintegración o escisión de prestadores, declarando nulo todo acto orientado a dicho fin. Además, recuerda que la constitución de nuevas empresas prestadoras exige opinión favorable previa de SUNASS, considerando escala eficiente, área de prestación y viabilidad técnica, legal y económico-financiera.

Asimismo, observa que el proyecto no contiene un análisis económico suficiente, pues no cuantifica los costos de implementación, los posibles impactos en las entidades involucradas ni el efecto que podría tener sobre las tarifas de los usuarios. También advierte que debe considerarse el artículo 79 de la Constitución, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los congresistas; por lo que opina que la propuesta legislativa debe ser reevaluada.

La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento a través del Informe N.° 669-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS señala que el proyecto no contiene estudios técnicos ni evidencia suficiente que sustente la escisión excepcional de EPS. Asimismo, advierte que la propuesta incorpora funciones al MVCS vinculadas al seguimiento de la calidad del servicio y de proyectos de inversión, pese a que la supervisión de la calidad corresponde a SUNASS y la supervisión de obras locales corresponde a los gobiernos locales y al Sistema Nacional de Control.

Respecto al artículo 18, la Dirección de Saneamiento precisa que la desintegración o escisión de prestadores se encuentra prohibida en el marco vigente, incluyendo supuestos como el retiro de un accionista, la reducción del



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ámbito de responsabilidad, la disolución o liquidación de la empresa prestadora, entre otros. Además, advierte que el sector saneamiento ya presenta una alta atomización, con aproximadamente 30 406 prestadores rurales que atienden a 6 millones de personas, 500 prestadores en pequeñas ciudades que atienden a otros 6 millones y 50 EPS urbanas que atienden a 21.5 millones de personas; por lo que la política pública debe orientarse a la integración de prestadores y no a promover nuevas divisiones; por lo expuesto, la Dirección de Saneamiento considera que el Proyecto de Ley N.º 11906/2024-CR no resulta viable.

Mediante Oficio N.º 000482-2025-OTASS-PE–OTASS El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento remite el Informe Legal N.º 000336-2025-OTASS-OAJ consolidando las opiniones técnicas de sus órganos de línea y advierte que el proyecto busca permitir, por única vez y de manera excepcional, la escisión de una EPS para conformar una nueva empresa prestadora. No obstante, señala que la problemática de gobernabilidad identificada por la iniciativa no guarda relación directa con la solución propuesta, pues puede ser abordada mediante mecanismos de gestión, representación y control sin fragmentar institucionalmente a los prestadores.

Asimismo, considera que la propuesta contradice la Política Nacional de Saneamiento, que promueve la integración de prestadores para fortalecer la gestión, alcanzar economías de escala y garantizar la sostenibilidad del servicio. También advierte que el proyecto podría generar gasto indirecto, al crear nuevas entidades potencialmente deficitarias que podrían requerir subsidios permanentes o ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Mediante Oficio N.º 00938-2025-SUNASS-GG, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS remitió el Informe N.º 153-2025-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual da atención al pedido de opinión formulado respecto del Proyecto de Ley N.º 11906/2024-CR.

SUNASS señala que la propuesta modifica los artículos 6, 16 y 18 de la Ley del Servicio Universal, vinculados a las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la integración de prestadores y la escisión de EPS.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Al respecto, precisa que dichas materias corresponden principalmente al ámbito de competencia del MVCS.

SUNASS advierte que el proyecto resulta incompatible con el marco regulatorio vigente, debido a que la Ley del Servicio Universal prioriza la integración de prestadores bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad, mientras que la iniciativa propone habilitar una excepción para la escisión de EPS. En ese sentido, señala que la escisión no constituye un mecanismo idóneo para fortalecer la gobernanza, la gobernabilidad ni el acceso al agua potable, pues la mejora del servicio debe alcanzarse mediante la profesionalización de la gestión, el fortalecimiento de capacidades y el cumplimiento de criterios de eficiencia, evitando generar contradicción normativa, inseguridad jurídica y mayor fragmentación institucional.

Por lo expuesto, SUNASS considera que no le corresponde emitir opinión de fondo sobre el Proyecto de Ley N.º 11906/2024-CR, por tratarse de una materia vinculada a la política sectorial de integración y escisión de prestadores; no obstante, formula observaciones para ser tomadas en consideración.

Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N.º 0388-2025-DP/PAD, la Defensoría del Pueblo remitió el Informe Jurídico Defensorial N.º 0060-2025-DP/AAESP, elaborado por la Adjunta para la Administración Estatal y Servicios Públicos, mediante el cual da atención al pedido de opinión formulado respecto del Proyecto de Ley N.º 11906/2024-CR advirtiendo que la incorporación del numeral 21 al artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1280, referida a nuevas funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no se encuentra debidamente justificada ni guarda una relación clara con la finalidad central del proyecto, que es permitir la escisión excepcional de EPS. Asimismo, precisa que el marco vigente ya asigna al ente rector funciones orientadas a promover la sostenibilidad y eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Respecto a los artículos 16 y 18, la Defensoría del Pueblo advierte que el proyecto no sustenta con casos concretos ni evidencia técnica la relación entre los problemas de gobernanza o gobernabilidad de las EPS y la necesidad de limitar la integración de prestadores o habilitar, por única vez, la escisión de una EPS para conformar una nueva empresa. En ese sentido, considera que ambas modificaciones requieren mayor justificación, pues la exposición de motivos no



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

permite evaluar adecuadamente la pertinencia ni los efectos de la intervención normativa propuesta.

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo considera que el Proyecto de Ley N.º 11906/2024-CR no resulta viable en los términos planteados, al requerir un mayor análisis.

4.7. Proyecto 12105/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 074-2025-2026-CVC/CR (21.08.25) RESPUESTA CON: Oficio 290-2025-VIVIENDA/SG (28.10.25)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 073-2025-2026-CVC/CR (21.08.25)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 72-2025-2026-CVC/CR (21.08.25) RESPUESTA CON: Oficio 940-2025-SUNASS-GG (25.09.25)
Municipalidad Provincial de Espinar	RESPUESTA CON: Oficio 690-2025-MPE-GM-JLCB (21.11.25)

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N.º 290-2025-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N.º 710-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el Oficio N.º 000493-2025-OTASS-PE del OTASS y el Informe N.º 847-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica dando atención a la solicitud de pedido de opinión e la propuesta legislativa.

El MVCS señala que USAPAL presta servicios en la localidad de Yauri, con una población de 28 888 habitantes, por lo que corresponde que la prestación sea asumida por una EPS y no por un prestador irregular. Además, precisa que la Municipalidad Provincial de Espinar ya aprobó, mediante Acuerdo de Concejo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

N.º 011-2025-CM-MPE/C, la integración de los servicios de Yauri al ámbito de EPS SEDACUSCO S.A., incluyendo el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de la ciudad de Espinar", con CUI N.º 2331045.

La Dirección de Saneamiento advierte que reconocer a USAPAL como EPS, sin opinión favorable previa de SUNASS, omite la evaluación de escala eficiente, área de prestación y viabilidad técnica, legal y económico-financiera exigida por el marco sectorial. Además, señala que la propuesta podría detener un proceso de integración en curso, incrementar la atomización del sector, duplicar coberturas, segmentar inversiones y elevar los costos del servicio, en un contexto donde ya existen más de 30 mil prestadores rurales, 500 en pequeñas ciudades y 50 EPS urbanas, por lo que la política pública debe orientarse a la integración y no a la creación de nuevas empresas sin sustento técnico.

Por lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que el Proyecto de Ley N.º 12105/2025-CR debe ser reevaluado, al presentar observaciones técnicas y legales vinculadas a la falta de sustento técnico, ausencia de opinión favorable de SUNASS, afectación de la política de integración de prestadores y posible incremento de la atomización del sector saneamiento.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Mediante Oficio N.º 00940-2025-SUNASS-GG, la SUNASS remitió el Informe N.º 152-2025-SUNASS-DPN, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 12105/2025-CR señalando que el proyecto no resulta viable, debido a que la constitución de una empresa prestadora requiere opinión favorable previa del regulador, en función de la escala eficiente, área de prestación y viabilidad técnica, legal y económico-financiera. En ese sentido, advierte que reconocer a USAPAL como EPS sin dicha evaluación vulneraría los requisitos previstos en la Ley del Servicio Universal y su Reglamento.

Como dato técnico relevante, SUNASS precisa que la escala mínima eficiente para una EPS ubicada en la sierra es de aproximadamente 148 millones de m³ anuales, mientras que la demanda estimada para Espinar sería de solo 4.2 millones de m³, muy por debajo del umbral requerido para una prestación eficiente. Además, el análisis de costos identifica que SEDACUSCO S.A. sería la alternativa más eficiente, con un costo hasta 29 % menor frente al escenario de auto prestación por USAPAL. En esa línea, según el Área de Prestación de Servicios del departamento de Cusco, Espinar se ubica en la Unidad de Proceso



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

6 y debería integrarse inicialmente a EMPSSAPAL S.A. y, posteriormente, a SEDACUSCO S.A.; por ello, la creación de una EPS propia se apartaría de la política de integración, afectaría la eficiencia del sistema y podría elevar los costos de prestación del servicio; por lo expuesto, la Entidad concluye que el Proyecto de Ley N.º 12105/2025-CR no es viable, al incumplir los requisitos para la creación de una EPS, afectar la política de integración y carecer de suficiente sustento técnico y normativo.

Municipalidad Provincial de Espinar

mediante Oficio N.º 690-2025-MPE-GM/JLCB, la municipalidad remite el expediente técnico que sustenta la creación de la EPS SEDAPAE S.A., en el marco del Proyecto de Ley N.º 12105/2025-CR, con la finalidad de que dicha documentación sea considerada en el proceso de evaluación y tramitación de la iniciativa legislativa, así como incorporada en las opiniones que emitan las entidades

4.8. Proyecto de Ley 13602/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0701-2025-2026-CVC/CR (18.12.25) RESPUESTA CON: Oficio 056-2026-VIVIENDA/SG (12.03.26)
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 0702-2025-2026-CVC/CR (18.12.25) RESPUESTA CON: Oficio D000208-2026-PCM-SG (23.01.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 0703-2025-2026-CVC/CR (18.12.25) RESPUESTA CON: Oficio 056-2026-VIVIENDA/SG (12.03.26)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 0704-2025-2026-CVC/CR (18.12.25) RESPUESTA CON: Oficio 00018-2026-SUNASS-GG (09.01.26)
Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Saneamiento del Perú	Oficio 0705-2025-2026-CVC/CR (18.12.25)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Municipalidad Provincial de Ambo

Memorial (09.02.26)

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N.º 056-2026-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la Nota N.º 082-2026-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS, que contiene el Informe N.º 093-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, así como el Informe N.º 127-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales da atención al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13602/2025-CR.

La Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el proyecto tiene naturaleza declarativa; sin embargo, advierte que la creación de una EPS municipal debe observar el artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que exige iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal. Asimismo, precisa que, conforme al artículo 53 del TUO del Decreto Legislativo N.º 1280 y al artículo 36 de su Reglamento, la creación de una empresa prestadora requiere opinión favorable previa de SUNASS, en función de la escala eficiente, el área de prestación y la viabilidad técnica, legal y económico-financiera, requisito que no ha sido acreditado en el proyecto.

La Dirección de Saneamiento sostiene que no corresponde la creación de una nueva EPS en la provincia de Ambo, debido a que, según SUNASS, la EPS Seda Huánuco S.A. debe asumir la prestación del servicio en todo el departamento de Huánuco, incluyendo la integración progresiva de 8 pequeñas ciudades, entre ellas Ambo y San Rafael. Además, advierte que el sector saneamiento ya presenta una alta atomización, con 31 413 prestadores rurales, 500 prestadores en pequeñas ciudades y 50 EPS urbanas, por lo que la política sectorial debe orientarse a la integración de prestadores y no a la creación de nuevas empresas.

Asimismo, el informe señala que Seda Huánuco S.A. proyecta un volumen facturado de 10 767 748 m³ al año 2028, cifra por debajo de la escala eficiente, por lo que la creación de EPS Ambo incrementaría los costos medios y totales, generaría ineficiencias empresariales y podría afectar la calidad del servicio. Incluso, se precisa que la eficiencia productiva se maximiza si Seda Huánuco S.A. asume la prestación en todo el departamento, con un ahorro estimado de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

32 %. En la misma línea, OTASS considera que la iniciativa transgrede el modelo vigente, promueve mayor atomización, segmenta inversiones y genera un precedente negativo frente a la política de integración; por lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que la propuesta legislativa debe ser revaluada.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N.º D000208-2026-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la Nota de Elevación N.º D000026-2026-PCM-OGAJ, elaborada por su Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante la cual da atención al pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 13602/2025-CR, adjuntando el Informe N.º 001-2026-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas advirtiendo que la creación de una nueva EPS requiere opinión favorable previa del regulador, en función de la escala eficiente, el área de prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal y económico-financiera. En el caso de Ambo, dicha opinión favorable no ha sido acreditada. Además, precisa que la provincia de Ambo cuenta con una población de 50 880 habitantes y una demanda anual aproximada de 9.4 millones de m³, cifra muy inferior a la Escala Mínima Eficiente para la región Sierra, estimada en 148 millones de m³ anuales.

El informe también señala que, conforme al análisis de costos, resulta más eficiente que la prestación del servicio en Ambo sea asumida por EPS SEDA HUÁNUCO S.A. ya que según el costo incremental de dicha EPS tiene índice 100, mientras que una nueva EPS Ambo alcanzaría un índice de 108.8; es decir, la prestación mediante SEDA HUÁNUCO S.A. sería 8.8 % menos costosa.

Asimismo, SUNASS precisa que el Área de Prestación de Servicios del departamento de Huánuco proyecta, en el largo plazo, un solo prestador principal para dicho departamento: EPS SEDA HUÁNUCO S.A. En ese marco, Ambo se ubica dentro de la Unidad de Proceso 1, vinculada territorial, hídrica y funcionalmente con dicha empresa, por lo que corresponde promover su integración progresiva y no la creación de una nueva EPS; Por lo expuesto, SUNASS considera que el Proyecto de Ley N.º 13602/2025-CR no resulta viable.

MEMORIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE AMBO

Mediante memorial suscrito por autoridades municipales, representantes del Frente de Desarrollo y Defensa de los Intereses de la Provincia de Ambo, el Comité de Fiscalización Provincial y organizaciones de la sociedad civil, se solicita priorizar el debate y emitir dictamen favorable del Proyecto de Ley N.º



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

13602/2025-CR, referido a la creación de la EPS Ambo; documento sostiene que la provincia presenta brechas en el acceso, calidad y continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que afecta la salud pública, el ambiente y el desarrollo local. Asimismo, señala que la creación de una EPS permitiría una gestión especializada, descentralizada y sostenible, orientada a mejorar la operación, mantenimiento, planificación de inversiones y cierre de brechas en saneamiento solicitando los suscribientes solicitan que la Comisión de Vivienda y Construcción emita dictamen favorable al Proyecto de Ley N.º 13602/2025-CR.

4.9. Proyecto de Ley 14002/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0915-2025-2026-CVC/CR (20.02.26) RESPUESTA CON: Oficio 100-2026-VIVIENDA/DM (17.04.26)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 0916-2025-2026-CVC/CR (20.02.26) RESPUESTA CON: Oficio 00206-2026-SUNAS-GG (16.03.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 0917-2025-2026-CVC/CR (20.02.26) RESPUESTA CON: Oficio 100-2026-VIVIENDA/DM (17.04.26)
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0918-2025-2026-CVC/CR (20.02.26) RESPUESTA CON: Oficio 1434-2026-EF/13.01 (15.04.26)
Municipalidad Provincial de Urubamba	Oficio 0919-2025-2026-CVC/CR (20.02.26)
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento – SEDACUSCO S.A.	Oficio 0920-2025-2026-CVC/CR (20.02.26)

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N.º 100-2026-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió la Nota N.º 190-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, el Informe N.º 297-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y el Informe



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

N.º 309-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, mediante los cuales emite opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14002/2025-CR, advirtiendo que no se acredita que haya sido promovida por la Municipalidad Provincial de Urubamba ni que cuente con acuerdo de concejo, conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, no cuenta con opinión favorable previa de SUNASS sobre escala eficiente y viabilidad técnica, legal y económico-financiera.

Además, señala que la propuesta no se alinea con la política sectorial de integración de prestadores, pues las localidades de Chinchero, Machupicchu, Ollantaytambo, Urubamba y Yucay superan los 2 000 habitantes y deberían integrarse progresivamente a EPS SEDACUSCO S.A., evitando crear una nueva empresa que podría incrementar la atomización del sector. También observa que el artículo 10 podría generar iniciativa de gasto, prohibida por el artículo 79 de la Constitución por lo que considera que debe ser reevaluado.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Mediante Oficio N.º 00206-2026-SUNASS-GG, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS remitió el Informe N.º 040-2026-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual atiende el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14002/2025-CR, el cual señala que la creación de una empresa prestadora no puede aprobarse únicamente por ley, sino que debe cumplir previamente con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Universal y su Reglamento. En particular, precisa que se requiere opinión favorable previa de SUNASS, considerando la escala eficiente, el área de prestación y la viabilidad técnica, legal y económico-financiera. En el caso del proyecto, dicha opinión no ha sido acreditada, por lo que la propuesta dejaría de lado una evaluación técnica indispensable para determinar si una nueva EPS sería eficiente y sostenible.

Asimismo, el informe advierte que la iniciativa no se alinea con la política de integración de prestadores, la cual busca mejorar la eficiencia empresarial y la calidad del servicio mediante prestadores con mayor escala. SUNASS indica que Urubamba se encuentra dentro del Área de Estudio 1 del departamento de Cusco, ámbito en el que también se ubican SEDACUSCO S.A. y EMPSAPA CALCA S.A.; por ello, la creación de una nueva EPS podría generar pérdida de eficiencia económica e incremento de los costos medios de provisión del servicio.

Como dato relevante, el informe recoge que las localidades comprendidas en un área de estudio presentan mayor afinidad territorial y mayor posibilidad de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

incorporarse progresivamente al ámbito de explotación de una empresa prestadora cercana. En ese sentido, SUNASS considera que la propuesta podría generar incentivos contrarios al proceso de integración de los servicios de agua potable y saneamiento por lo que considera que la propuesta legislativa no resulta viable, al no cumplir con la normativa sectorial, afectar la política de integración de prestadores y carecer de fundamentación técnica suficiente.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N.° 1434-2026-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Memorando N.° 0916-2026-EF/50.06 y el Informe N.° 0258-2026-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante los cuales atiende el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 14002/2025-CR precisando que no tiene competencia para pronunciarse sobre el objeto sustantivo de la propuesta; sin embargo, formula observaciones desde el ámbito presupuestario. Advierte que el proyecto no acredita si la Municipalidad Provincial de Urubamba y las demás entidades involucradas cuentan con recursos suficientes para financiar los aportes, implementación y sostenibilidad de la nueva EPS.

4.10. Proyecto de Ley 14399/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Gobierno Regional de Huancavelica	Oficio 1379-2025-2026-CVC/CR (16.04.26)
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1409-2025-2026-CVC/CR (16.04.26)
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1376-2025.2026-CVC/CR (16.04.26)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1377-2025-2026-CVC/CR (16.04.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 1378-2025-2026-CVC/CR (16.04.26)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Municipalidad Provincial de Angaraes	Oficio 1380-2025-2026-CVC/CR (16.04.26)
--------------------------------------	---

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N.º 1834-2026-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N.º 0558-2026-EF/42.02 sobre el Proyecto de Ley N.º 14399/2025-CR, referido a la creación de la EPS Lircay. El MEF señala que la iniciativa es de naturaleza declarativa, no irroga gasto adicional al erario nacional y busca otorgar un marco legal para una EPS propia en Angaraes y precisa que la propuesta no contiene materias vinculadas a las competencias del MEF en presupuesto, tesorería, endeudamiento, tributación o política económica. Por ello, concluye que no resulta competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

4.11. Proyecto de Ley 14460/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1409-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1410-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 1411-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1412-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 1413-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 1414-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú	Oficio 1415-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Defensoría del Pueblo	Oficio 1416-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
-----------------------	---

4.12. Proyecto de Ley 14508/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1451-2025-2026-CVC/CR (06.05.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 1452-2025-2026-CVC/CR (06.05.26)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1453-2025-2026-CVC/CR (06.05.26)
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 1454-2025-2026-CVC/CR (06.05.26)
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima	Oficio 1455-2025-2026-CVC/CR (06.05.26)
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 1456-2025-2026-CVC/CR (06.05.26)

5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

- Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.

6. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas acumuladas deben analizarse desde dos bloques diferenciados, pero conectados entre sí. Por un lado, se encuentran los proyectos de ley que proponen modificar el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua y Saneamiento especialmente respecto a la prohibición de desintegración o escisión de empresas prestadoras de servicios de saneamiento plasmado en el artículo 18° y aquellos proyectos de ley que plantean la creación de nuevas empresas prestadoras en ámbitos territoriales específicos, como respuesta a problemas locales en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Respecto a los Proyectos de ley vinculados a la modificación del marco legal sobre escisión o desintegración de EPS modificando el artículo 18 del Decreto Legislativo 1280, Proyectos de Ley 4609/2022-CR, 9755/2024-CR 10840/2024-CR, 1906/2024-CR, 14460/2025-CR y 14508/2025-CR

Estas iniciativas parten de la premisa de que, en determinados casos, la integración o permanencia dentro de una EPS existente no habría generado los resultados esperados para la población. Desde esa perspectiva, las exposiciones de motivos sostienen que una gestión centralizada podría afectar la capacidad de respuesta inmediata, debilitar la fiscalización municipal, reducir el control ciudadano y postergar inversiones necesarias para mejorar la calidad, continuidad y cobertura del servicio buscando abrir una vía excepcional para que determinados ámbitos territoriales puedan reorganizar la prestación del servicio cuando consideren que el actual modelo no atiende adecuadamente sus necesidades. La solución propuesta consiste en permitir que, bajo determinadas condiciones, una municipalidad o localidad pueda separarse de una EPS existente o promover la conformación de un nuevo prestador, con el objetivo de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

recuperar capacidad de decisión local, mejorar la gestión del servicio y atender con mayor rapidez los problemas de la población.

Respecto a los proyectos de ley que proponen la creación de EPS, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 12105/2025-CR 13602/2025-CR, 14002/2025-CR y 14399/2025-CR

En el segundo grupo se encuentran los proyectos de ley que plantean la creación de nuevas empresas prestadoras de servicios de saneamiento en ámbitos territoriales específicos, Chumbivilcas, Urubamba y Espinar en la región Cuzco, Ambo en la región Huánuco, Oxapampa en la región Pasco y Lircay en la región Huancavelica.

Estas iniciativas tienen como punto de partida una problemática territorial concreta: la población no recibe un servicio de agua potable y saneamiento con los niveles de calidad, continuidad, cobertura o eficiencia esperados. En las exposiciones de motivos se advierte una preocupación recurrente por la falta de inversiones, la demora en la atención de averías, la limitada presencia del prestador, la insuficiente infraestructura sanitaria y la necesidad de contar con una entidad más cercana a la realidad local.

Estos proyectos no solo buscan crear una nueva persona jurídica, sino constituir una herramienta de gestión local frente a la percepción de abandono, centralización o ineficiencia del prestador actual, con la finalidad de acercar el servicio a la población, fortalecer el rol de los gobiernos locales y responder a demandas ciudadanas vinculadas al acceso al agua potable y saneamiento. Sin embargo, si bien deben ser valorados como respuestas políticas frente a problemas reales del servicio, su aprobación debe evitar que la solución genere nuevos riesgos, como prestadores pequeños e insostenibles, mayores costos, menor capacidad de inversión, duplicidad de funciones o debilitamiento de la política de integración.

7. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN EN LA NORMA

Las propuestas legislativas acumuladas tienen incidencia directa en el artículo 18° del Decreto Legislativo N.° 1280, referido a la prohibición y efectos de la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento. Actualmente, dicha norma establece como regla general que está prohibida la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

desintegración o escisión de los prestadores, declarando nulo todo acuerdo o acto orientado a ese fin.

En ese marco, la modificación del mencionado busca introducir una excepción a dicha prohibición, a fin de permitir que, en determinados casos, pueda evaluarse la escisión o separación de una EPS cuando existan problemas graves de gestión, gobernabilidad, calidad, continuidad del servicio o falta de atención a las necesidades de la población. Esta modificación resulta importante frente a la situación que vienen atravesando diversas EPS, donde se advierten reclamos por centralización, limitada inversión, débil control municipal y malestar ciudadano por la prestación del servicio.

Por su parte, los proyectos declarativos que proponen la creación de EPS específicas reflejan el efecto práctico de no contar con un procedimiento claro en el artículo 18 que permita canalizar estas demandas territoriales. Es decir, ante la falta de una vía legal expresa para evaluar excepcionalmente la separación o creación de un nuevo prestador, las localidades recurren a proyectos declarativos para visibilizar su problemática y solicitar una solución legislativa.

8. VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las propuestas legislativas acumuladas resultan viables en la medida en que abordan una misma materia: la organización, funcionamiento y mejora de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento. No obstante, lo hacen desde dos enfoques distintos. Un primer grupo plantea modificar el marco normativo del Decreto Legislativo 1280, especialmente el artículo 18° del marco normativo, para abrir un procedimiento excepcional frente a la prohibición de desintegración o escisión de prestadores. Un segundo grupo comprende proyectos de naturaleza declarativa que buscan promover la creación de EPS específicas en determinados territorios. Ambos grupos se conectan porque responden a problemas comunes: deficiente calidad del servicio, falta de continuidad, baja cobertura, limitada inversión, débil atención de emergencias, centralización de decisiones, escasa fiscalización municipal y malestar ciudadano frente a la prestación del servicio.

Los proyectos declarativos evidencian casos concretos de una problemática nacional. En las zonas de Oxapampa – Pasco, Chumbivilcas, Espinar y Urubamba – Cusco, Ambo – Huánuco, Lircay - Huancavelica, advirtiendo la necesidad de atender brechas de acceso al agua potable y saneamiento, mejorar



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

la operación y mantenimiento de la infraestructura, fortalecer la capacidad de respuesta ante averías, garantizar inversiones oportunas, mejorar la calidad del agua, ampliar cobertura, evitar afectaciones ambientales y recuperar la confianza ciudadana en la gestión del servicio. En ese sentido, dichos proyectos no deben ser entendidos como iniciativas aisladas, sino como manifestaciones territoriales de una demanda social vinculada a la prestación eficiente y sostenible del servicio de saneamiento.

Bajo ese enfoque, la propuesta de dictamen no vulnera la Constitución Política ni el marco normativo sectorial, en tanto no autoriza de manera automática la creación, escisión o desintegración de empresas prestadoras. Por el contrario, abre un marco jurídico excepcional, ordenado y técnico para que estas solicitudes sean evaluadas por las entidades competentes, respetando la rectoría del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la función reguladora de la SUNASS, la participación del OTASS y los criterios de escala eficiente, área de prestación, sostenibilidad económica-financiera y viabilidad técnica y legal. De esta manera, la propuesta busca canalizar jurídicamente una problemática real del país sin afectar la continuidad, calidad ni sostenibilidad del servicio.

La viabilidad también se sustenta en su vinculación con el derecho fundamental de acceso al agua potable y saneamiento reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú. A nivel internacional, guarda concordancia con la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; y con la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que desarrolla el derecho al agua bajo criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad.

Asimismo, la propuesta se vincula con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. En particular, con la Política de Estado N.º 33, sobre recursos hídricos, que reconoce el acceso al agua potable como derecho fundamental de la persona y promueve una gestión sostenible del agua; con la Política de Estado N.º 21, sobre desarrollo en infraestructura y vivienda, orientada a reducir déficits de infraestructura y asegurar condiciones adecuadas para el desarrollo saludable de las familias; y con la Política de Estado N.º 13, sobre acceso universal a los servicios de salud, en tanto el acceso a agua potable y saneamiento incide directamente en la salud pública y en la calidad de vida de la población.

9. ANALISIS COSTO BENEFICIO



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

El análisis costo-beneficio de la propuesta debe desarrollarse principalmente de manera cualitativa, debido a que la iniciativa no dispone directamente la creación inmediata de nuevas EPS ni ordena la ejecución automática de gasto público, sino que establece un marco jurídico y procedimental para evaluarla creación, escisión o reorganización de empresas prestadoras. En ese sentido, la valoración de sus impactos debe centrarse en identificar los costos administrativos, institucionales y operativos que podrían generarse para las entidades competentes, así como los beneficios sociales, sanitarios, económicos e institucionales derivados de contar con un procedimiento ordenado para atender la problemática del saneamiento.

Desde esta perspectiva cualitativa, los costos serían principalmente de coordinación, evaluación técnica, emisión de opiniones, adecuación reglamentaria y seguimiento institucional, los cuales serían asumidos por las entidades competentes según el marco de sus competencias ordinarias y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni generar gastos adicionales a los ya previstos en las leyes anuales de presupuesto.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR y 14508/2025 con el texto sustitutorio siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 1. Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento

Se modifica el párrafo 18.1 del artículo 18 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en los siguientes términos:

“Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión

18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho, **salvo el procedimiento establecido en el artículo 18-A.**

[...]”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 18-A en el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento

Se incorpora el artículo 18-A en el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con el siguiente texto:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"Artículo 18-A. Creación y escisión excepcional de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento"

18-A.1. Las municipalidades provinciales en cuya jurisdicción no se brinde el servicio de agua potable y saneamiento por un prestador, o en las que, por razones tecnológicas, sociales, geográficas o económicas, el servicio se brinde en estándares inferiores a los exigidos por ley pueden iniciar el proceso de creación de una nueva empresa prestadora, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El(los) Concejo(s) Municipal(es) Provincial(es) aprueba la decisión de crear la empresa prestadora de agua potable y saneamiento y autoriza la elaboración del informe de viabilidad técnica y económica.
- b) El informe de viabilidad técnica y económica se presenta a la Sunass, para su evaluación y emisión del informe favorable sobre la base de la escala eficiente, el área de prestación del servicio y los criterios de viabilidad técnica, legal y económico-financiero.
- c) Con el informe favorable de la Sunass el(los) Concejo(s) Municipal(es) Provincial(es) aprueba el proyecto de ley de creación de la empresa prestadora de agua potable y saneamiento y lo presenta ante el Congreso de la República, para su trámite correspondiente.

18-A.2. La iniciativa legislativa para la creación de empresas prestadoras de servicios agua potable y saneamiento es de competencia exclusiva de las municipalidades provinciales en cuya jurisdicción se instala la empresa".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación y escisión de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento conforme al procedimiento establecido en la presente norma en las siguientes localidades:

- a) Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Chumbivilcas, en la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco.
- b) Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Espinar, en la provincia de Espinar del departamento de Cusco.
- c) Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Urubamba, en la provincia de Urubamba del departamento de Cusco.
- d) Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Ambo, en la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.
- e) Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Oxapampa, en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
- f) Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Lircay, en la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica.
- g) Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Tumbes del departamento de Tumbes.
- h) Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Tayacaja, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.
Lima, junio de 2026.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

María Acuña Peralta
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4609/2022-CR, 9755/2024-CR, 10027/2024-CR, 10586/2024-CR, 10840/2024-CR, 11906/2024-CR, 12105/2025-CR, 13602/2025-CR, 14002/2025-CR, 14399/2025-CR, 14460/2025-CR Y 14508/2025-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO